BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Jueves 2 de Julio de 1914

AÑO XXII NÚM. 6145

AVISO

Se avisa al público, que desde la fecha y hasta el 31 de Julio próximo, las horas de oficina de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial los días sábado, serán de 9 a 12 a. m.— Enero 16 de 1914.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Dirección General de Territorios Nacionales. — Adscripción del Gobernador de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Junio 26 de 1914.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Territorios Nacionales y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto de 25 de Abril de 1913,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Adscríbese a la Dirección General de Territorios Nacionales, por el término de dos meses y a contar del 1º de Julio próximo, al Sr. Gobernador de Tierra del Fuego, D. Manuel Fernández Valdez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTÍZ.

Honores fúnebres por fallecimiento del Dr. D. Salustiano J. Zavalía

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Habiendo fallecido el Dr. D. Salustiano J. Zavalía, ex Ministro del Interior, ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia, ex Senador Nacional y ex Diputado Nacional; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los ciudadanos que han servido al país con lealtad y patriotismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante el día de mañana, en señal de duelo.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto del sepelio, se tributen al extinto los honores militares correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTÍZ.

Ministerio de Hacienda

Aduana de Bahía Blanca. — Asignación de una suma para gastos de alumbrado eléctrico.

Buenos Aires, Junio 27 de 1914.

Vistos los obrados que corren al adjunto expediente Nº 2167 F-1914, Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y

Considerando:

Que de lo manifestado por la Administración de la Aduana de Bahía Blanca, resulta que la suma de ($ 125 m/n) ciento veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, que por Decreto de fecha 9 de Marzo del corriente año le fué asignada con destino a gastos de alumbrado eléctrico del Depósito Fiscal en Ingeniero Withe, es insuficiente.

Que oída la Inspección General de Rentas, manifiesta que considera equitativo se eleve la suma de $ 125 m/n, que le fué asignada para gastos de alumbrado eléctrico a la de ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal, pero únicamente hasta el 30 de Septiembre próximo, debiendo fijarse la de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, para los meses subsiguientes o sean Octubre, Noviembre y Diciembre.

Por estas consideraciones y lo aconsejado a su respecto por la Contaduría General en el informe que precede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Asígnase a la Aduana de Bahía Blanca, con destino a gastos de alumbrado eléctrico para el Depósito Fiscal en Ingeniero Withe, sólamente, hasta el 30 de Septiembre próximo (meses de invierno), la suma de ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, en vez de los $ 125 m/n que le fué asignada por Decreto de fecha Marzo 9 del corriente año y la de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, cuya erogación será atendida con la partida asignada en el Anexo D, Inciso 14, Item 79 del Presupuesto General vigente.

En su consecuencia, páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos a la Compañía del Ferrocarril del Sud, la cantidad de ($ 132,50 m/n) ciento treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta cuenta por suministro de corriente eléctrica a la Aduana de Bahía Blanca, durante el mes de Marzo próximo pasado, cuyos comprobantes se acompañan al Expediente 2167—Letra F—Año 1914, Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda que corre agregado al presente.

Impútese su importe al Anexo D, Inciso 14, Item 79 del Presupuesto General vigente, y fecho, pase a la Contaduría General a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Amaya Manuel J. — Reclamo desestimado

Buenos Aires, Junio 27 de 1914.

Visto que D. Manuel J. Amaya se presenta reclamando el pago de sus sueldos como Guarda de 3ª de la Resguardo de Concordia, desde el 26 de Diciembre de 1913, hasta el 24 de Marzo de 1914, fecha en que fué nombrado Guarda de 3ª de la Receptoría de San Javier, y

Considerando:

Que de los informes producidos y que obran en el adjunto expediente, resulta que por resolución administrativa de fecha 26 de Diciembre de 1913, recaída en el expediente Nº 31-R-913, el empleado recurrente fué suspendido en el ejercicio de sus funciones, no habiendo, en consecuencia, prestado ninguna clase de servicios durante el lapso de tiempo de la referencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto por el Guarda de 3ª de la Receptoría de Rentas Nacionales de San Javier, D. Manuel J. Amaya, y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Visto este expediente en que don Pascual José Durán solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado (32) treinta y dos años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja, por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Pascual José Durán, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la cantidad de treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 31,85 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Manuel G. Figueras solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de seiscientos pesos (pesos 600 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 570 m/n), a D. Manuel G. Figueras, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Nicolás Marino solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y uno (31) años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95) mo-

neda nacional, a D. Nicolás Mariño, empleado de la Aduana de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la cantidad de treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 31,85 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Visto este expediente en que don Nicanor Linares solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputos efectuados, de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1913, unicos no reintegrados a la Caja, por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1° de la Ley 6007 y 1° de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Nicanor Linares, Agente de Policía de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la cantidad de treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 31,85 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Valentín Rebollo Olazábal solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de setecientos pesos (pesos 700 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años, requerida por el Art. 1° de la Ley 4349 para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908—páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año—página 846 y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1.150 empleados que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra, para la Caja». Limitada, pues, como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley, y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca, sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2° del Código Civil; 1° porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no uede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2° porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes, concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 665 m/n), a D. Valentín Rebollo Olazábal, Comisario de Policía de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Martín Roldán, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, percibido durante los últimos 12 meses de servicios habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido, desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 95 m/n) noventa y cinco pesos moneda nacional, a D. Martín Roldán, Agente de Policía de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de ($ 31,85 m/n) treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 27 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias jubilaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones:

a) La de Junio 8, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos moneda nacional (pesos 95 m/n), a D. Pascual José Durán, empleado de la Aduana de la Capital, (Exp. 2844-D).

b) La de Junio 8, acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 570 m/n), a D. Manuel C. Figueras, empleado de la Aduana de la Capital, (Exp. 2845-F).

c) La de Junio 8, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos moneda nacional (pesos 95 m/n), a D. Nicolás Mariño, empleado de la Aduana de la Capital, (Exp. 2853-M).

d) La de Junio 8, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos moneda nacional (pesos 95 m/n), a D. Nicanor Linares, Agente de Policía de la Capital, (Exp. 2852-L).

e) La de Junio 8, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 665 m/n), a D. Valentín Rebollo Olazábal, Comisario de Policía de la Capital, (Exp. 2854-R).

f) La de Junio 8, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos moneda nacional (pesos 95 m/n), a D. Martín Roldán, Agente de Policía de la Capital, (Exp. 2855-R).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas D. Ernesto T. Izurieta, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el peticionante ha prestado veintisiete (27) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1° de la Ley 5143, para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámara del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el solo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación y del Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2° del Código Civil: 1°, porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2°, porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes concurren a establecer que el señor Izurieta se encuentra en las condiciones requeridas por el Art. 1° de la Ley 5143 y Art. 1° de la Ley 7497, para obtener derechos a la jubilación ordinaria, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 665 m/n) seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, a D. Ernesto T. Izurieta, Comisario de la Policía de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Cabo de Policía de la Capital, D. José Grosso, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certifica-

ciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 110 m/n) ciento diez pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905 que han sido reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en las condiciones requeridas por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497 para obtener derechos a jubilación ordinaria, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 104,50 m/n) ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. José Grosso, Cabo de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Visto este expediente, en que don Sixto C. Cortínez solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios y ha acreditado tener 48 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja.

Por lo expuesto, y reuniendo el recurrente las condiciones exigidas por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, para obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 95 m/n) noventa y cinco pesos moneda nacional, a D. Sixto C. Cortínez, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de sus primeros haberes la cantidad correspondiente, hasta integrar la suma de ($ 31,85 m/n) treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 27 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias jubilaciones ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones:

a) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 665 m/n), a D. Ernesto T. Izurieta, Comisario de Policía de la Capital, (Expediente 2888, letra I).

b) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 104,50 m/n), a don José Grosso, Cabo de Policía de la Capital, (Exp. 2887, letra G).

c) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos moneda nacional (pesos 95 m/n), a D. Sixto C. Cortínez, Agente de Policía de la Capital, (Exp. 2884, letra C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Jubilaciones ordinarias y extraordinaria

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Visto este expediente, en que don Rodolfo Juárez solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios y ha acreditado tener 47 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por el descuento que le hubiera correspondido en el mes de Marzo de 1913, único con que no ha contribuído.

Por lo expuesto, y reuniendo el recurrente las condiciones exigidas por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, para obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 237,50 m/n) doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. Rodolfo Juárez, Comisario de Policía de Río Negro.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes la cantidad correspondiente, hasta integrar la suma de ($ 120,82 m/n) ciento veinte pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuento no sufrido.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Visto este expediente, en que don Simón Godoy solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6077, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el solo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación y del Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario Nacional que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo 1º del Art. 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación, por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º, porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 95 m/n) noventa y cinco pesos moneda nacional, a D. Simón Godoy, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de ($ 31,85 m/n) treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe del cargo formulado, por descuentos no sufridos.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Floro G. Blanco, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria prevista por los Arts. 19 de la Ley 4349 y 10 de la Ley 4870, y

Considerando:

Que por las constancias de autos queda debidamente comprobado que el recurrente ha prestado diez y ocho (18) años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que si bien es cierto que el recurrente fué exonerado de su empleo en dos oportunidades, su reincorporación a la Administración, así como la falta de gravedad en el delito motivo de dichas exoneraciones, hace inaplicable el precepto del Art. 37 de la Ley 4349, como se ha resuelto en casos análogos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos establecidos por el artículo 4º de la Ley 4349.

Que resulta asimismo comprobado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones, por medio de las informaciones suministradas por el Departamento de Higiene a fojas 10/14 y 23/24 vuelta.

Que todas estas circunstancias y antecedentes concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de optar por la pasividad en la forma que prescriben los Arts. 17, y 19 de la Ley 4349, Arts. 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el cincuenta y cuatro por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 81 m/n) ochenta y un pesos moneda nacional, a D. Floro G. Blanco, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por D. José María Burgos, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que el peticionante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697 y Senadores, igual año, página 846) y el Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Na-

ción e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye, entre los que deben ser jubilados con el 95 o/o del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación e Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero, de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el H. Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia, entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes concurren, a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, a D. José María Burgos, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 27 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación final, varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinarias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50) moneda nacional, a D. Rodolfo Juárez, Comisario de Policía del Río Negro, (Exp. 2931-J).

b) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95) moneda nacional, a D. Simón Godoy, Agente de Policía de la Capital, (Expediente 2929-G).

c) La de Junio 17, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y un pesos ($ 81) moneda nacional, a D. Floro G. Blanco, empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 2924-B).

d) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50) moneda nacional, a D. José María Burgos, empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 2925-B).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias y pensiones

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por D. José Basso, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que resulta asimismo comprobado que desde el 4 de Mayo de 1897, ha desempeñado simultáneamente dos cargos docentes en la Instrucción Primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos catorce pesos ($ 414 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos en los últimos doce meses en los dos cargos desempeñados.

Que corresponde acumularse dichos sueldos, como se ha acumulado siempre y sin excepción en todos los casos análogos al presente que han ocurrido, pudiendo citarse entre muchos los siguientes: Eduardo L. Eglis, como Director de una Escuela Común y como Preceptor de la Escuela de Agentes de Policía; Julio Paulero, como Director de una Escuela de Varones y de una Escuela Nocturna; Baldomero J. Terrile, como Director de Escuela Superior y Vicedirector de Escuela Nocturna; Hortencia Galiano, como Directora del Jardín de Infantes y Profesora de Trabajo Manual, etc.

Que en todos esos casos se ha considerado que en la locución «*empleos del profesorado*», que se encuentra en el Art. 35 de la Ley 4349, no se hacía distinción alguna respecto a los grados en que se divide la enseñanza pública, que induzca a pensar que se refiere a profesores determinados, con exclusión de los de la instrucción primaria, y desde que la acumulación de sueldos es la recompensa del profesor en proporción de la suma de sus servicios y su contribución a la formación del fondo de la Caja, no sería justo privar de ese beneficio a los miembros del Magisterio, en los pocos casos en que se presentan con empleos acumulados.

Que respecto a la exigencia impuesta por el Art. 35 de la Ley 4349, según la cual se acumularán los sueldos a condición de que, por lo menos se haya sufrido durante cinco años, el descuento del 5 o/o en los sueldos de las cátedras desempeñadas, se ha comprobado que el interesado ha cumplido esa obligación.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697 y Senadores, igual año, página 846) y el Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye, entre los que deben ser jubilados con el 95 o/o del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación e Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero, de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el H. Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia, entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con sujeción a los Arts. 35 de la Ley 4349, 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de trescientos noventa y tres pesos pesos con treinta centavos ($ 393,30 m/n) moneda nacional, a D. José Basso, Vicedirector de la Escuela Elemental y Subpreceptor de Escuela Nocturna de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el empleado de la Aduana de Santo Tomé, D. Manuel Meza, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en las condiciones requeridas por el Art. 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley Nº 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a don Manuel Meza, empleado de la Receptoría de Santo Tomé.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

———

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Visto este expediente, en que doña Victoria T. de Pesci solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veintisiete (27) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que ha acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Nº 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos (pesos 228 m/n) moneda nacional, a doña Victoria T. de Pesci, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

———

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Visto este expediente, en que don Francisco A. Sánchez de Guzmán, solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 21 años de servicios, habiendo dictaminado el Departamento Nacional de Higiene que se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 2,40 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126) moneda nacional, a D. Francisco A. Sánchez de Guzmán, empleado del Consejo Nacional de Educación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Da. Luisa Sívori, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que ha acreditado, también, tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el Art. 1o de la Ley 5143 y 1o de la Ley 7497, para obtener derechos a la jubilación ordinaria, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta Nacional de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos (pesos 228 m/n) moneda nacional, a doña Luisa Sívori, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Da. Manuela Sahuque, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que asimismo ha acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a doña Manuela Sahuque, Directora de Escuela Elemental de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Visto este expediente, en que doña María Jorgelina Reynolds solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Juan Guillermo Reynolds.

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época de su jubilación.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y Arts. 13 y 14 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de doscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 233,33 m/n) moneda nacional, a Da. María Jorgelina Reynolds, hija legítima del ex jubilado D. Guillermo Reynolds.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la pensión, la suma de setenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos ($ 77,88 m/n) moneda nacional, importe de 5 días de jubilación cobrados indebidamente. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Da Josefa Gorostiaga de García, por sí y en representación de su hijo menor, solicitando pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante D. José W. García.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado 20 años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales en los sueldos de las dos cátedras desempeñadas durante más de cinco años, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, en la proporción establecida por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7o, 9o y 10 de la Ley 4870 y 1o de la Ley 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ochenta y cinco pesos con catorce centavos (pesos 85,14) moneda nacional, a Da Josefa Gorostiaga de García y a D. José Raúl García, viuda e hijo legítimo del ex Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Da Clara Ñ. de Acuña y Da Celina Hermenegilda y Gregoria Acuña, solicitando pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante, D. Juan J. Acuña.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se halla presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Arts. 13 y 14 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 118,75) moneda nacional, a Da Clara Ñ. de Acuña y a Da Celina Hermenegilda y Da Gregoria Acuña, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan J. Acuña.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse la cuota parte que corresponda mensualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso c) del Artículo 2o del D. R. de la Ley 4349, hasta integrar la suma de cuatrocientos sesenta pesos con treinta y siete centavos ($ 460,37) moneda nacional, saldo del cargo adeudado por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 27 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprovación final varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de trescientos noventa y tres pesos con treinta centavos (pesos 393,30) moneda nacional, a don José Basso, Vicedirector de Escuela Elemental y Subpreceptor de Escuela Nocturna de la Capital (Expediente 2910-B).

b) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, a D. Manuel Moza, empleado de la Receptoría de Santo Tomé (Expediente 2912-M).

c) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a doña Victoria T. de Pesci, Maestra de instrucción primaria en las Escuelas de la Capital (Expediente 2914-P).

d) La de Junio 17, acordando jubilación extraordinaria de ciento veintiséis pesos ($ 126) moneda nacional, a don Francisco A. Sánchez de Guzmán, empleado del Consejo Nacional de Educación (Expediente 2916-S).

e) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Da Luisa Sívori, Maestra de instrucción primaria en las Escuelas de la Capital (Expediente 2917-S).

f) La de Junio 8, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, a Da Manuela Sahuque, Directora de Escuela Elemental de la Capital (Expediente 2918-S).

g) La de Junio 17, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 233,33) moneda nacional, a Da María Jorgelina Reynolds, hija legítima del ex jubilado, don Juan Guillermo Reynolds (Expediente 2915-R).

h) La de Junio 17, acordando pensión por quince años, de ochenta y cinco pesos con catorce centavos ($ 85,14) moneda nacional, a Da Josefa Gorostiaga de García y D. José Raúl García, viuda e hijo legítimo del ex Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero (Expediente 2911-G).

i) La de Junio 8, acordando pensión por quince años, de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos (pesos 118,75) moneda nacional, a Da Clara Ñ. de Acuña y a Da Celina Hermenegilda y Da Gregoria Acuña, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan J. Acuña (Expediente 2930-A).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Salvador Scorso, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el postulante ha prestado 21 años de servicios en la Policía de la Capital.

Que por el dictamen del Departamento Nacional de Higiene, corriente a fojas 11/13 vuelta, resulta comprobado que el Sr. Scorso se encuentra inhabilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los último doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, Arts. 7o 9o y 10 de la Ley 4870 y 1o de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, o sea la suma de sesenta y tres pesos ($ 63 m/n) moneda nacional, a D. Salvador Scorso, Agente de Policía de la Capital.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 31,85 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Ireneo de la Vega, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el postulante ha prestado 25 años de servicios como empleado de la Administración de Correos y Telégrafos de la Nación.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos (pesos 200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1o de la Ley 5143, para obtener derecho a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las

dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1607; y Senadores, igual año, página 846), y del mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación, con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a D. Ireneo de la Vega, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar estas jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Visto este expediente en que don Juan Moris solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 31 años de servicios.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos ($ 180 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 hasta el 28 de Enero de 1908, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m/n) moneda nacional, a D. Juan Moris, empleado de la Receptoría del Tigre.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo cobrarse el cargo formulado por descuentos no sufridos en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Máximo Diz, solicitando pensión para sus pupilos, los menores doña Georgina, D. José Carlos, D. Alejandro, D. Maximino, Dª Elvira Petrona, Dª Manuela, Dª María Elena, Dª Leonor Vicenta, Dª Amalia, D. Narciso Eduardo y Dª Blanca Esther Ojeda, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados se ha acreditado el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante D. José Emilio Ojeda.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición del recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado veintiocho (28) años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos y 2,40 % del sueldo por cada año de los otros servicios, de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, con exclusión de D. Luis Fernando y D. Emilio Ojeda, que tienen más de 20 años de edad, todo de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento once pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 111,59) moneda nacional, a Dª Georgina, D. José Carlos, D. Alejandro, D. Maximino, Dª Elvira Petrona, Dª Manuela, Dª María Elena, doña Leonor Vicenta, Dª Amalia, D. Narciso Eduardo y Dª Blanca Esther Ojeda, hijos legítimos del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional en San Luis, D. José Emilio Ojeda.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Carolina Morón Torres, solicitando pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante D. Noé Torres.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos ($ 52,25 m/n) moneda nacional, a Dª Carolina Morón de Torres, viuda del ex jubilado don Noé Torres.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la pensión, la suma de tres pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 3,48 m/n) moneda nacional, importe de un día de jubilación cobrado indebidamente. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Junio 27 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones eleva para su aprobación varias jubilaciones y pensiones, de conformidad con los artículos 29 y 50, de la Ley 4349,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones:

a) La de Junio 8, acordando jubilación extraordinaria de setenta y tres pesos ($ 63 m/n) moneda nacional, a don Salvador Scorso, Agente de Policía de la Capital, (Exp. 2856-S).

b) La de Junio 8, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a don Ireneo de la Vega, empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 2859-V).

c) La de Junio 17, acordando jubilación ordinaria, de ciento setenta y un pesos ($ 171 m/n) moneda nacional, a don Juan Moris, empleado de la Receptoría del Tigre, (Exp. 2866-M).

d) La de Junio 17, acordando pensión por quince años, de ciento once pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 111,59 m/n) moneda nacional, a doña Georgina, don José Carlos, don Alejandro, don Máximino, doña Elvira Petrona, doña Manuela, doña María Elena, doña Leonor Vicenta, doña Amalia don Narciso Eduardo y doña Blanca Esther Ojeda, hijos legítimos del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, en San Luis, don José Emilio Ojeda, (Exp. 2867-O).

c) La de Junio 8, acordando pensión por quince años, de cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos (pesos 52.25 m/n) moneda nacional, a doña Carolina Morón de Torres, viuda del ex jubilado don Noé Torres, (Expediente 2859-T).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Separación y suspensión de empleados

Buenos Aires, Junio 27 de 1914.

Resultando del sumario incoado por el Inspector de Rentas, Sr. Salvador Flores, que el Receptor de Rentas del Diamante, D. Fernando M. Navone, ha dispuesto para usos personales de la suma de pesos 301 moneda nacional, procedentes de los caudales confiados a su custodia.

Que el citado empleado ha reintegrado esa suma una vez comenzada la instrucción sumaria alegando como atenuante un compromiso bancario, y

Considerando:

Que el Art. 84 de la Ley Nº 49, de Septiembre 14 de 1863, pena con la pérdida del empleo e inhabilitación por cuatro años, para obtener otro, a los que usen indebidamente de los fondos cuando fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, como sucede en el caso presente.

Que el Vista Contador, interventor, Sr. Pedro Etchegoyhen (hijo), se ha hecho posible de pena por haber sido remiso en dar cuenta de la grave irregularidad cometida por su Jefe.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto, el Receptor de Rentas Nacionales del Diamante, D. Fernando M. Navone.

Art. 2º Suspéndase por el término de un mes, sin goce de sueldo, al Vista Contador interventor de la misma Receptoría, D. Pedro Etchegoyhen (hijo).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Marina

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, Junio 24 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. Capitán de Fragata, retirado, D. Mariano L. Saracho, del cargo de Subprefecto del Puerto de Rosario de Santa Fe.

Art. 2º Nómbrase Subprefecto del Puerto de Rosario de Santa Fe, al Capitán de Fragata retirado, D. Guillermo Mulvany.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Relevo y nombramiento

Buenos Aires, Junio 24 de 1914.

Vista la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Relévase por razones de mejor servicio, del cargo de Subprefecto de Posadas, al Teniente de Fragata, retirado, Lorenzo Sacón.

Art. 2º Nómbrase Subprefecto del Puerto de Posadas, al Alferez de Navío retirado, Adrián del Busto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Licencias

Buenos Aires, Junio 19 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia:

En la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola: — Al Escribiente de la Oficina de Investigaciones Agrícolas, D. Ovideo Warnes Palacios, para dar cumplimiento a la Ley número 4707, y al Escribiente de la Oficina de Transportes, Mercados y Exposiciones, D. Alberto Sharples, por el mismo motivo.

Secretaría General: — Al Escribiente D. Napoleón Paz (hijo), para dar cumplimiento a la Ley Nº 4707.

División de la Defensa Agrícola: — Al Escribiente Julio A. Ibáñez, para dar cumplimiento a la Ley Nº 4707.

División de Contabilidad: — Al Escribiente Jorge Costa Galíndez, para dar cumplimiento a la Ley Nº 4707.

Art. 2º Declárase cesante, al Escribiente de la Oficina de Clasificación de la Dirección de Economía Rural, y Estadística Agrícola, D. Raúl Cravena, por haber hecho abandono del puesto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Nombramientos

Buenos Aires, Junio 19 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en el Ministerio de Agricultura, al siguiente personal: Dirección de Economía Rural y Estadística Agrícola: — Auxiliar principal de Precios y Salarios, en reemplazo de D. Adolfo Perea que renunció, y cuya renuncia se acepta, al actual Escribiente de Mutualidad y Cooperación, D. Aristóbulo López, y en reemplazo de éste, a D. Juan C. Martínez; Escribiente de la Oficina de Clasificación, en reemplazo de D. Raúl Cravena, que se separa al la Sra. Consuelo Aguirre de Puentes.—Escribiente de Archivo y Publicaciones, en reemplazo de D. Alberto Justiniano de Olid, cuyo nombramiento se deja sin efecto por no haberse presentado, a D. Juan Carlos Medina.

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola: — Oficina de Investigaciones Agrícolas: — Escribiente, en reemplazo de D. Ovideo Wuarnes Palacios, mientras dure la licencia que para dar cumplimiento a la Ley número 4707, se le ha concedido, a don Eduardo Parellada. — Oficina de Transportes, Mercados y Exposiciones. — Escribiente, en reemplazo de don Alberto Sharples, y mientras dure la licencia que para dar cumplimiento a la Ley Nº 4707, se le concede, a D. Juan J. Ternavasio. — Oficina de Bosques y Yerbales:— Guarda Forestal, en reemplazo de D. Pedro A. Suárez, que renunció, y cuya renuncia se acepta, a D. Alberto Castro. — Entomología y Patología Vegetal: — Oifcial de 1ª, en reemplazo de D. Alejandro Senez, que renunció, y cuya renuncia se acepta, a la Química, Srta. Dominga Arguas.— Ayudante de Exploraciones y Estudios de Bosques en el Chaco, con imputación al Anexo H, Inciso 1º, Item 30, del Presupuesto General vigente, en reemplazo de D. Abel A. Muniez, que renunció, y cuya renuncia se acepta, al actual Guardaforestal de la Oficina de Bosques y Yerbales, D. Ricardo B. Vera, y en lugar de éste, a D. Enrique Luna. — Oficina Policía de los Vegetales: — Perito de Agricultura, en reemplazo de D. Alberto M. de la Vega, que no se hizo cargo del puesto, por lo que se deja sin efecto su nombramiento y en la vacante de D. Manuel Quirós, que renunció, y cuya renuncia se acepta, a D. Víctor M. Cisneros, con anterritorial al 1º de Enero ppdo.,

Dirección General de Enseñanza Agrícola: — Escuela de Vitivinicultura de Mendoza. — Ayudante Encargado de Sección, en reemplazo de D. Arcadio Mammarella, que fué promovido, a don Ernesto Riveros.— Enseñanza Extensiva, Ayudante Agrónomo Regional, en reemplazo de D. Felipe V. Nieva, que renunció, y cuya renuncia se acepta, a D. Enrique Mitchel. — Ayudante de Agrónomo Regional, en reemplazo de D. Jorge Grosovich, que renunció, y cuya renuncia se acepta, a D. Bernardo Videla.

Oficina Metereológica. — Dirección. —Ayudante Calculista, en reemplazo de D. Norman F. Darlig, quién hizo abandono del puesto, a D. Ricardo Maschwitz.

Dirección General de Ganadería: — Oficina Inspección Sanitaria Regional. —Veterinario Inspector de Zona, en reemplazo del Dr. Gabriel S. Dindart, que falleció, al Dr. Desiderio Davel; Veterinario Subinspector de Zona, en el puesto vacante de la misma Oficina, al Dr. Salvador Moreno Muñóz; Oficina Extinción de la Garrapata. Encargado de Bañadero, en reemplazo de D. Simón B. Rotter, cuyo nombramiento se deja sin efecto, por no haberse hecho cargo del puesto, a D. Carlos E. Lagos. — Encargado de Bañaderos, en el puesto vacante de la misma Oficina, a D. Federico Baumgertner. —Oficina de Zoología Aplicada: Naturalista, a D. Ramón Bazán, en reemplazo de D. Carlos Sánchez Lloveras, que lo desempeñaba interinamente.

Dirección General de Comercio e Industrias: — Sección Censo Comercial e Industrial. — Escribiente Compilador, en reemplazo de D. Federico Muñoz Mainez, que renunció, y cuya renuncia se acepta, a D. Mariano Zambonini.

Dirección General de Tierras y Colonias. — Colonias: — Administrador de 1ª, en reemplazo de D. Domingo Astrada, que renunció, y cuya renuncia se acepta, a D. Manuel José Castilla.

Dirección General de Inmigración: — Oficina de Informes sobre Tierras y propaganda a los Inmigrantes. — Escribiente en reemplazo. de D. Miguel Villagrán, cuyo nombramiento se deja sin efecto por no haberse hecho cargo de su puesto, a D. José Pereyra.

Dirección General de Enseñanza Agrícola: — Escuela de Vitivinicultura de Mendoza. — Director en reemplazo del Ingeniero. D. Mariano F. Jurado, que renunció, y cuya renuncia se acepta, al Ingeniero Agrónomo D. Pedro Anzorena, con obligación de inscribir su diploma en el Registro respectivo. del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, Junio 19 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Encargado de Bañaderos de la Dirección General de Ganadería, Ramon Oscar Gañarte, y nómbrase en su reemplazo al Subcomisario de la efensa Agrícola, Siro Piroli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Se rechaza el pago de intereses por demora en el pago de certificados por la construcción de la Aduana de la Capital y devolución de garantía.

Excmo. Señor:

Ante el nuevo escrito presentado por los interesados y aunque ya haya manifestado mi opinión concreta en el reclamo de intereses creo conveniente pedir una nueva y amplia información para juzgar sobre la indemnización que se solicitaba por las demoras en los pagos.

Además de los informes solicitados por intermedio de V. E. he pedido también particularmente la confección de los cuadros que acompaño por separado en los que se demuestra la imposibilidad en que se ha encontrado la Dirección General de Arquitectura al liquidar las sumas o certificarse en los plazos pretendidos por los interesados en virtud de las distintas cuestiones que se suscitaron para establecer esas liquidaciones.

Mantengo pues mi dictamen de 27 de Febrero ppdo. — Buenos Aires, Abril 30 de 1914. — *Vicente López.*

Excmo. Señor:

En mi opinión corresonde sólo liquidar intereses por la demora producida a contar de un mes después de la fecha de la expedición del certificado, hasta la fecha del pago.

No puede aceptarse dentro del espíritu de la ley de obras públicas y del contrato respectivo la interpretación que dan los interesados y la Dirección General de Arquitectura.

La recepción que se hizo del edificio de la Aduana con carácter provisorio, no puede considerarse como una terminación del contrato al efecto del cumplimiento de las obligaciones, desde que quedaba una cantidad de obras inconclusas y otras observadas que jurídicamente importaban la continuación de la misma obra hasta su terminación.

Los interesados alegan que las obras a ejecutarse después del 1º de Abril de 1911 son obras fuera del contrato que están en una situación jurídica distinta, pero basta considerar que ellas se han efectuado en virtud del derecho de ampliación que tiene el Gobierno sobre las obras contratadas y que si importaban un contrato distinto habría sido necesario llenar las formalidades de la ley para los nuevos contratos.

Las dificultades suscitadas en la liquidación por exceso de metraje, etc, causaron una demora que es imputable a la misma empresa por los errores y deficiencias que se cometieron y cuyo presupuesto de liquidación recién fué firmado de conformidad en 24 de Octubre de 1912.

Desde que hubo concesiones recíprocas en esa liquidación final y no fueron aceptados los cómputos tal cual los presentó la empresa, se demuestra que esa demora no fué imputable sólo al Gobierno sino debida a la discusión suscitada entre las partes.

Además, la recepción definitiva de la obra no podrá efectuarse mientras estuvieran pendientes los reparos sobre defectos de las obras recibidas provisionalmente y mientras esas reparaciones estaban en ejecución.

Sentado esto, tampoco puede aceptarse la doctrina sentada por la Dirección respecto a la aplicación del Decreto de 26 de Mayo ppdo., que invoca el principio del art. 624 del Código Civil, desde que considerando un todo el contrato hay que aceptar la protesta venbal que hicieron los interesados y que reconoce la Tesorería General de la Nación al recibir el último pago de la liquidación final.

Creo, por tanto, que sólo corresponde reconocer intereses como he dicho desde un mes después de la expedición de los certificados hasta la fecha del pago, haciéndose la liquidación por cada certificado especialmente. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1914. — *Vicente López.*

Buenos Aires, Junio 4 de 1914.

Exp. M-913. — Visto este expediente por el que la empresa Zacarías Mariomi Hno., ex contratista de las obras de construcción del edificio de la Aduana de la Capital solicita el abono de la suma de $ 81.747,20 m/n, en concepto de intereses por la demora en el pago de los certificados correspondientes a dichas obras, y

Considerando:

Que se trata de una obra en que después de numerosas incidencias, originadas por la empresa, que han impedido tengan un curso regular, tanto en las certificaciones parciales como en la recepción de ellas, se llegó a una liquidación final suscrita de conformidad y sin reserva alguna por la empresa.

Que el Gobierno en diferentes ocasiones y entre las últimas la de un reclamo análogo de la empresa Ways y Freytag, por obras del Hotel de Inmigrantes, ha sustentado, de acuerdo con sus asesores legales, la doctrina de que en esas circunstancias la liquidación final equivale a un convenio de transacción de todas las diferencias existentes con motivo de la ejecución de la obra entre la Administración y el contratista, que no excluye los intereses como no excluye las multas o responsabilidades que hubieran podido exigirse: a los contratistas, de no mediar esa transacción.

Que corresponde mantener ese criterio no sólo por las razones de buena administración que lo informan, sino por el carácter de uniformidad que deben revestir los actos del Gobierno en casos idénticos.

uQe por tanto, sólo procede reconocer a la empresa recurrente el derecho a percibir intereses por la demora en el pago de los certificados de liquidación y de devolución del 10 % de garantía.

Y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cobro de intereses por demora en el pago de los certificados parciales de las obras de que se trata, debiendo únicamente abonarse, previa la liquidación de práctica, los correspondientes a la demora de los certificados de liquidación final y de devolución del 10 % de garantía.

Art. 2º Hágase saber a la empresa recurrente por la Mesa de Entradas y Salidas, previa reposición de sellos; fecho, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vueva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 30 de Junio de 1914.

Añasco, entre Monte Dinero y Monte Egmont — lote 21, manz. C —, mts. cs. 412,57, pesos 5.638,52.

Añasco, entre Vírgenes y Monte Egmont — lote 21, manz. E — mts. cs. 190,65, pesos 3.050,40.

Areco, entre Alvariño y Miralla — lote 10, manz. E— m. 7.79 x 38.39, pesos 1.200.

Bariloche, entre Arrecifes y San Pedro — lote 10, manz. 20 — m. 8.66 x 24.54, pesos 405.

Belén Nº 761 — lote 20, manz. 3 — m. 8.66 x 26.74 y 29.56, pesos 6.000. Edif.

Camarones, entre Gavilán y Caracas — lote 38, manz. N — m. 8.66 x 48.74; Caracas, entre San Blas y Camarones — lote 5, manz. N — m. 8.66 x 48.73, todo en pesos 15.200.

Ceretti, entre Mar Chiquita y Congreso — lote 3 — m. 9.69 x 25.98, pesos 1.816.

Cerrito Nº 68 — m. 8.05 x 44.16, pesos 152.000. Edif.

Cuenca esq. Deseado — lote D, manz. 40 — m. 9.35 x 33.70, pesos 3.500.

Corrientes Nos. 2697, 2699, 2753 y 2755—m. 10.90 x 40.00, pesos 200.000, Edif. (mitad indivisa).

Cucha Cucha entre Monte Dinero y Monte Egmont — lote 13, manz. C — mts. cs. 340.27, pesos 5.898,10.

Delgado, entre Arredondo y El Cano — lote 27, manz. C — mts. cs. 194.63, pesos 6.228,40.

Doblas Nº 1473 — m. 8.66 x 43.18, pesos 11.130. Edif.

Elizalde, entre Nazca y Terrada — lote 12, manz. H — m. 8.66 x 29.67, pesos 1.724,30.

Gaona, entre Trelles y Terrero — lote 13, manz. D — m. 8.66 x 34.30, pesso 5.000, (mitad indivisa).

Guanacache Nº 2707 esq. Moldes — m. 13.69 x 33.29, pesos 24.000, Edificado.

Humberto 1º Nº 2169 — m. 7.79 x 34.64, pesos 33.000, Edif.

Lacarra Nº 252 — m. 8.10 x 33.67 y 29.02, pesos 11.400, Edif.

Larrazábal esq. Chilabert — lotes 31 al 43 manz. H — m. 85.30 x 60.00; Oliden entre Barros Pasos y Chilabert — lotes 4 al 8 manz. H — m. 42.00 x 60, todo en pesos 18.880.

Libertad Nº 1376 — mide en los costados m. 9.16 — 13.60 — 36.60 y 35.00, más otra fracción que mide en los costados m. 6.75 — 14.10 — 17.20 y 25.00, todo en pesos 295.000, Edificado.

Madero Nº 254 — m. 8.66 x 47.63, pesos 5.700, Edif.

Manuela Pedraza entre Achega y Zado — lote 4 manz. B — mts. cs. 299,98, pesos 3.600.

Monasterio esq. Avenida Alcorta — lote 11 manz. 13 — mide en el frente m. 13.84 — 15.05, de contrafrente 21.13, pesos 8.971,73.

Monte Egmont esq. Cucha Cucha— lotes 9 al 11 manz. C — mts. cs. 471,81, pesos 8.178,17.

Montañeses Nº 2267 — m. 8.66 x 56.29, pesos 21.000, Edif.

Muñiz Nº 1929 — m. 8.66 x 31.82, pesos 4.470, Edif., (1/3 parte indivisa).

Orán Nº 3168 — mts. cs. 404,94; y Laguna Nº 867 — m. 8.66 x 23.58, todo en pesos 9.600, Edif.

Paraguay Nº 554 — m. 7.45 x 16.67, pesos 113.453,83, Edif.

Quesada Nº 2437 y 2439 — m. 8.66 27.07 y 28.16, pesos 31.500, Edificado.

Rodríguez Peña Nº 2026 — m. 8.66 x 25.98, pesos 20.000, Edif., (1/8 parte indivisa).

Avenida San Martín Nº 3542 — mide en los costados m. 9.90 — 8.66 — 30.81 y 26.00, pesos 18.200, Edificado.

Víctor Martínez Nº 1751 — m. 8.66 x 62.08, pesos 11.000, Edif.

Inclán Nº 2368 — metros 8,66 x 49,32, pesos 12.000 Edif.

Zamudio entre San Alberto y Franco — lote 21 — metros 8,66 x 30,26, pesos 2.237,35 (mitad indivisa).

Gobernaciones

Pampa Central

Sección I — General Pico — fracción C lote 12 manzana 107 solar 1— metros 15,00 x 50,00 y manzana 115 solares H e I — metros 15,00 x 50,00, cada uno, todo en pesos 1.890.

Sección I — General Pico — fracción C lote 12 quintas 64 y 67 — H. 4, A. 84 cada una, todo en pesos 5.808.

Sección II — Quemú Quemú — fracción B lote 7 manzana 13 solar 4 — metros 30,00 x 50,00, pesos 590.

Miguel Cané — manzana 19 solar L — metros 25,00 x 35,00, pesos 260.

Santa Cruz

Río Gallegos — manzana 128 solar B —metros cuadrados 2.500, pesos 20.492,50 Edif.

Río Gallegos — manzana 88 parte del solar C — metros 12,00 x 50,00, pesos 500.

Río Gallegos — manzana 88 parte del solar C — metros 12,00 x 50,00, pesos 750.

Río Gallegos — manzana 222 parte del solar B — metros cuadrados 625, pesos 2.500 (venta de 1905), solar Edif.

Neuquen

Zapala — manzana 10 solares 13 y 14, metros cuadrados 800, pesos 800.

Río Negro

Colonia General Roca — parte de la chacra 277 — H. 18, A. 25, pesos 8.000.

San Antonio Oeste — manzana 15 solar K — metros cuadrados 4.500 Edif.

Resumen

Capital fincas 38 en pesos 1.070.981,80.
Gobernaciones 12 en pesos 46.090,50.
Total fincas 50 en pesos 1.117.072,30.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

BALANCE de lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial para el Palacio de Justicia Ley 4087, por el mes de Junio 1914.

DEBE	$ m/n
Recibido de lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial, en el mes de Junio ppdo.	22953 50
Total...	22953 50
HABER	$ m/n
Depositado en Tesorería General, diariamente, lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial en el mes de Junio ppdo.	22953 50
Sumas iguales	$ 22953 50

Buenos Aires, Julio 1º de 1914.

José Martín Muñoz.
Habilitado

1ª PARTE
Boletín Militar

Nº 3886

Buenos Aires, Junio 26 de 1914.

APROBANDO LA RECTIFICACIÓN DEL ENROLAMIENTO GENERAL.—EDICTO.

Aprobando la rectificación del Enrolamiento general:

Buenos Aires, Junio 25 de 1914.—Visto la precedente comunicación (G 9363) del Gabinete Militar, informando que la 3ª División del mismo ha cumplimentado lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 9129 y lo determinado por Decretos de fecha 8 de Octubre y 2 de Diciembre de 1913 (Bs. Ms. 775 y 3722),

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase la rectificación del Enrolamiento General, realizada por la 3ª División del Gabinete Militar.

Art. 2º—Déjese constancia en el Legajo Personal del Señor Coronel D. Rodolfo Soria, Jefe de la 3ª División del Gabinete Militar, Teniente Coronel D. Andrés Giraldes y Mayores D. Arturo Giraldo y D. José G. Miranda, del personal de la misma, del espíritu y celo recomendables con que han dirigido y controlado el trabajo realizado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Justicia Militar:

Edicto:

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la 4ª Región Militar Mayor D. Eugenio Mandrón, se cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto al Teniente D. Juan M. Curutchet, para que en el término de diez días, contados desde la publicación, comparezca ante es te Juzgado Militar con residencia oficial en el Comando de la 4ª Región Militar, a fin de que preste declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por faltas que afectan a la disciplina.— Córdoba, 23 de Junio de 1914.—Domingo Claps' Teniente 1º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

1ª Parte
Boletín Militar

Nº. 3887

Buenos Aires, Junio 27 de 1914.

ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL CARGO DE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GUERRA.—ENCARGANDO INTERINAMENTE DE LA CARTERA DE GUERRA AL SEÑOR MINISTRO DE MARINA.—EDICTO.

Aceptando la renuncia del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra:

Buenos Aires, Junio 26 de 1914.—En vista del carácter irrevocable de la renuncia del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, presentada por el Señor General de Brigada D. Gregorio Vélez,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia presentada por el Señor General de Brigada D. Gregorio Vélez, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 2º - Dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado con asiduidad y patriotismo durante el desempeño del Ministerio.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese e insértese.—PLAZA.—MIGUEL S. ORTIZ.

Encargando interinamente de la Cartera de Guerra al Señor Ministro de Marina:

Buenos Aires, Junio 26 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º—Encárgase de la Cartera de Guerra, hasta tanto sea designado titular, al Señor Ministro de Marina Contraalmirante D. Juan Pablo Sáenz Valiente.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese.—PLAZA.—MIGUEL S. ORTIZ.

Justicia Militar:

Edicto:

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la 4ª Región Militar Mayor D. Eugenio Mandrón, se cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto al Teniente D. Juan M. Curutchet, para que en el término de diez días, contados desde la publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en el Comando de la 4ª Región Militar, a fin de que preste declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por faltas que afectan a la disciplina.—Córdoba, 23 de Junio de 1914. — Domingo Claps, Teniente 1º, Secretario.

Días 28 y 29 de Junio de 1914.
Sin Novedad

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

TOMÁS VALLÉE
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciónes de la Dirección General de Ferrocarriles

06128-P-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Marzo ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Leboulaye del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la locomotora Nº 2009 chocó con varias jaulas que se hallaban estacionadas en la vía del empalme, resultando con lesiones de poca consideración el maquinista T. Guidotti, que piloteaba la locomotora y descarrilada y averiadas varias jaulas, y

Considerando:

Que resultan culpables de este accidente el capataz Albornoz, el cambista Henry, el señalero Menéndez y el auxiliar Fernández, por haber ordenado la maniobra sin cerciorarse previamente si la vía se encontraba desocupada, y

Teniendo en cuenta:

Que los culpables han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

022415-P-1913. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 6 de Diciembre ppdo. el Sr. Domingo Krause presenta un reclamo contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por cobro de más de fletes, y

Considerando:

Que la primera consignación de postas, despachada de Retiro, F. C. Pacífico a San Juan, con Carta de Porte 2533, Diciembre 9 de 1912, por 300 postes, peso 4.500 kilogramos que fué aforada con las tarifas que rigen vía Dean Funes, por resultar más reducidos que las del Pacífico vía La Paz, aplicándose hasta aquel punto el precio correspondiente a 6.000 kilos y de allí a destino peso efectivo por resultar más convenientemente para el interesado.

Que las otras dos partidas fueron despachadas de Ingeniero Brian a San Juan, vía Empalme Mercedes F. C. Oeste y La paz, una Carta de Porte 279, Noviembre 24 de 1913, por 100 postes peso 1.500 ks. y la otra con Carta de Porte 404, Noviembre 26 1913, por 200 postes peso 3.000.

Que estas consignaciones remitidas por separado con Carta de Porte distintas, han sido aforadas con las tarifas correspondientes a pequeñas cantidades que son más elevadas que las de partidas grandes, circunstancia que ha inducido a pensar al recurrente que se le cobraba flete de más, lo que no ha ocurrido, pues las tres consignaciones en cuestión han sido afroradas correctamente por la Empresa.

Que en cuanto al peso de la carga, debe notarse que los fletes fueron cobrados do acuerdo al kilaje declarado por el recurrente en la Carta de Porte, habiéndose comprobado además, que el interesado al retirar las cargas en la estación San Juan, no revisó los pesos: de acuerdo a lo que establece el Art. 234 del Reglamento General de Ferrocarriles ni hizo objeción alguna en el acto de recibir la mercadería,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07664-P-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Marzo ppdo., en le estación Palmira del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en circunstancias en qua entraba el tren 650, al pasar por sobre el cambio entre vías 1 y 2 descarriló la locomotora 909 que lo remolcaba, ocasionando atrasos a varios trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por una piedra que se encontraba entre las agujas del cambio,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º. de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08964-P-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Abril ppdo., en circunstansias en que se maniobraba con el tren Nº 547 en la estación «Sopanta» del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, fué embestido aquél por el Nº 3663, resultando con averías el material rodante y atrasados numerosos trenes, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por impericia del maquinista Marcial Muñoz del tren Nº 3663, por penetrar en la estación con excesiva velocidad a pesar de encontrarse todas las señales a peligro y por descuido del Jefe de la estación «Sopanta» por permitir que se hicieran maniobras en vía general no obstante esperarse un tren, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07300-P-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Marzo ppdo., en la estación Godoy Cruz del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el tren Nº 73 procedente de Luzuriaga chocó con un corte de vagones que se encontraban estacionados en el desvío, resultando levemente herido el mozo del coche restaurant R. 549, Juan Carrión, descarrilados y averiados varios vehículos y demorado 34 minutos el citado tren 73, y

Considerando:

Que los culpables del accidente de referencia son: en primer término el maquinista Nicolás Cornejo, que sin respetar la señal de distancia y con velocidad inmoderada (45 kilómetros) penetró en el citado desvío ocasionando el choque, y el señalista Antonio Ramírez, que confundiendo la clase de tren para el que se le había pedido vía libre de Luzurriaga, bajó la señal para el devío disponiendo los cambios de acuerdo, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07337-A-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Febrero ppdo., al llegar el tren de pasajeros Nº 3, a unos 60 metros del cambio lado Sud de la estación La Falda de la Sección Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló un bogie del ténder de la locomotora Nº 6, y

Considerando:

Que el accidente de referencia fué debido al mal estado de la vía por los trabajos de la reconstrucción,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08204-A-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 6 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro 23.500 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, chocaron la zorra automóvil del Ingeniero C. R. Smidth, y la de cuadrilla de peones, resultando dicho señor y un peón con contusiones leves y averiadas ambas zorras, y
Considerando:
Que el hecho de que dos zorras tengan vía libre en una misma vía y en dirección contraria constituye una irregularidad,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

07744-A-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 5 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro 249 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren Nº 21 a causa de haberse descompuesto la locomotora Nº 611, que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando demoras a varios trenes, y
Considerando:
Que se ha comprobado que la descompostura de referencia consistía en la rotura de tubos de la citada locomotora,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

07745-A-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 10 de Abril ppdo., el tren Nº 115, llegó a la estación Rioja con 76 minutos de atraso, y
Considerando:
Que dicho atraso fué originado por pérdida de los tubos de la locomotora Nº 616 que lo remolcaba,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

021468-C-913. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 12 de Septiembre ppdo., en circunstancias que entraba a la estación Empalme Provincial del Ferrocarril Central Norte, el tren especial de caña descarriló el ténder de la máquina Nº 419 que lo conducía, y
Considerando:
Que el accidente de referencia se produjo por descuido del cambista José M. Alderete, quién no se fijó en la colocación del detentor, y
Teniendo en cuenta:
Que dicho cambista ha sido castigado.
Que se ha comprobado el estado deficiente de los alambrados y guardaganados entre Empalme Maíe de Luna y Tucumán,
SE RESUELVE:
Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que dentro del plazo de 30 días, proceda a la reparación aludida.
Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.
P. Nogués.

02538-C-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 23 de Diciembre, último en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación Embarcaderos del Ferrocarril Central Córdoba con locomotora Nº 12 y siete vagones, éstos embistieron a la máquina número 21 y dos vagones del Ferrocarril Central Argentino, que entró sin pedir señales, y
Considerando:
Que este accidente se produjo a causa de la poca atención del cambiador M. Rodríguez, del Ferrocarril Central Argentino, quién no pidió la entrada reglamentaria, y
Teniendo en cuenta:
Que M. Rodríguez ha sido castigado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

071294-C-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 4 de Abril ppdo., en la estación Jesús María del Ferrocarril Central Córdoba, en circunstancias en que se efectuaban maniobras, descarriló la locomotora Nº 513, obstruyendo la vía y ocasionando atrasos a varios trenes de pasajeros, y
Considerando:
Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haber el cambista Miguel Roldán hecho avanzar la citada locomotora sin retirar primero el detentor que se encontraba sobre la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que dicho cambista ha sido castigado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

05911-C-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 29 de Enero ppdo., en circunstancias en que el tren 214 maniobrara en la estación Lucio Vicente López, fué embestido por el número 215, resultando las locomotoras de ambos trenes averiadas, varios vagones descarrilados y los trenes 14 y 3 demorados 1 hora 26 minutos y 4 horas 25 minutos, respectivamente, y
Considerando:
Que el accidente de referencia se produjo por desatención del maquinista Garibaldi Luppi, de tren Nº 215, quién atropellando las señales de distancia y local que se encontraban a peligro y con velocidad inmoderada, penetró en la Estación ocasionando el hecho, y
Teniendo en cuenta:
Que el maquinista Luppi ha sido castigado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

09645-C-1914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete para su aprobación el plano Nº 242 D. y su memoria descriptiva, relativos al tipo de alcantarilla cubierta de dos metros de luz que se propone adoptar, y
Considerando:
Que el tipo propuesto es conveniente.
Que la loza de hormigón armado y los estribos reunen las condiciones de resistencia y estabilidad requeridas para el tipo de obra de que se trata,
SE RESUELVE:
Aprobar el plano Nº 242 D. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, siendo aplicable el tipo sometido a la aprobación, siempre que el terraplén sea mayor de un metro y menos de tres metros.
Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.
P. Nogués.

09645-C-1914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete para su aprobación el plano Nº 242 D. y su memoria descriptiva, relativos al tipo de alcantarilla cubierta de dos metros de luz que se propone adoptar, y
Considerando:
Que el tipo propuesto es conveniente.
Que la loza de hormigón armado y los estribos reunen las condiciones de resistencia y estabilidad requeridas para el tipo de obra de que se trata,
SE RESUELVE:
Aprobar el plano Nº 242 D. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, siendo aplicable el tipo sometido a la aprobación, siempre que el terraplén sea mayor de un metro y menos de tres metros.
Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.
P. Nogués.

07796-C-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 14 de Marzo ppdo, a la altura del kilómetro 142 de la Sección Central Norte del Ferrocarril Central Córdoba, se cortó en dos partes el tren Nº 223 y a causa de haber chocado ambas fracciones, descarrilaron los vagones Nos. B. A. 1673, L. 711, B. A. 1812, C. R. 145 y Q. 15, que formaban parte de dicho tren, y
Considerando:
Que no se ha podido constatar las causas que motivaron el corte del mencionado convoy.
Que el personal del tren aludido no pudo instalar en seguida comunicación telefónica con las estaciones próximas, por cuanto el aparato que llevaba el furgón no funcionaba por encontrarse en mal estado,
SE RESUELVE:
Apercibir a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por falta de cumplimiento al Art. 67 del Reglamento General.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

07969-C-914. — Junio 5 de 19214.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 5 de Febrero ppdo., al llegar a la estación Ibarlucea del Ferrocarril Central Córdoba, quedó detenido el tren Nº 14, a causa de haberse descompuesto la locomotora número 4 que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado una demora de 155 minutos, y
Considerando:
Que la descompostura de referencia consistía en la falta de presión y tener sucio su fuego.
Que esta falta se debe a un descuido del maquinista Agustín Rocchi, y
Teniendo en cuenta:
Que dicho maquinista ha sido castigado, habiéndosele rebajado de categoría,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

09472-C-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 5 de Mayo ppdo., a la altura del kilómetro Nº 260 de la línea del Ferrocarril Central Córdoba quedó detenido el tren especial número 2711, siendo necesario cortarlo para continuar la marcha, por lo que el tren de pasajeros Nº 1 sufrió una demora de 45 minutos, y
Considerando:
Que dicha detención obedece a ser el tren pesado y a la humedad de la vía,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

06410-C-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 15 de Marzo ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Alta Córdoba», del Ferrocarril Central de Córdoba, produjose el choque del dormitorio D. 25 con la cola del tren Nº 2, el cual debía agregarse, por cuya causa el citado tren sufrió una demora de 30 minutos, y
Considerando:
Que el accidente de referencia se produjo por descuido del maquinista Jacinto Glineur, y
Teniendo en cuenta:
Que dicho maquinista ha sido castigado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

010692-O-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 15 de Enero ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras, con tren especial de hacienda en la estación «Olivera» del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, descarrilaron tres vagones, muriendo un animal cargado en el vagón Nº 9364 y ocasionando al mencionado tren y al número 4, un atraso de 1 hora, 25 minutos, respectivamente, y
Considerando:
Que el accidente de referencia se produjo por el mal estado de la aguja del cambio a vía Nº 20, y
Teniendo en cuenta:
Que éste ha sido reparado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.
Comuníquese, tómese razón, y archívese.
P. Nogués.

0709-O-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita reconsideración de la resolución de fecha 29 de Abril ppdo., recaída en el mismo, por la que se le ordenaba que impusiera un castigo al personal encargado de vigilar la playa de la estación Bagual, por la negligencia observada en el cumplimiento de su deber, negligencia que dió margen al accidente de que tratan las presentes actuaciones, y
Considerando:
Que las razones que aduce la Empresa para fundar su solicitud, no son aceptables, puesto que según su teoría (dejar los cambios a merced de cualquier intruso) no sería factible un buen servicio.
Que, además, el inciso 6º del artículo 5º de la Ley de Ferrocarriles, establece bien claramente que es deber de las Empresas, «Asegurar la vigilancia y oportuna maniobra de las agujas, en los cambios y cruzamientos de vía»,
SE RESUELVE:
No hacer lugar a lo solicitado, manteniendo en todas sus partes la resolución recurrida.
Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.
P. Nogués.

06751-O-914. — Junio 25 de 1914.
— Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 9 de Enero ppdo., al cruzar el paso a nivel de la calle Cucha Cucha, próxima a la estación Caballito del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, la locomotora Nº 915 llevó por delante a un automóvil que en ese momento atravesaba la vía, ocasionándole insignificantes averías, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el accidente de referencia se produjo por negligencia del guardavía José Sánchez, quién antes de levantar las barreras no se cercioró si venía tren alguno, y
Teniendo en cuenta:
Que dicho guardavía no ha sido castigado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.
Ordenar a la misma castigue al guardavía José Sánchez, por su falta de cuidado.

Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

08255-O-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Febrero ppdo., al llegar a la estación Mecha, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el tren Nº 315, embistió en el cruce de las vías 3ª y 13 a un corte de vagones que maniobraba en ésta última, determinando el descarrilamiento del vagón 9811, obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes Nos. 313 — 322 — 324 — 335 y 4—demora de 1 hora y 10 y 35 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo a causa de una mala maniobra hecha por el cambista Corti, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Oeste de Ouenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

———

08560-O-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Enero ppdo., en la estación Caballito del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en circunstancias en que entraba el tren número 59, descarriló la locomotora número 149, que lo remolcaba, por cuya causa fué suspendido el citado tren y el Nº 86 sufrió una demora de 32 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el accidente de referencia se produjo por impericia del capataz Cieri y el auxiliar Peyrano, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Oeste de Ouenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

———

06756-O-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 6 de Enero ppdo., en circunstancias en que el carro atmosférico guiado por Santiago Buta, pretendía atravesar las vías por el paso a nivel ubicado en la calle Caracas del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, fué arrollado por el tren Nº 42, resultando ileso el conductor, muertos los caballos y destrozado el vehículo, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por negligencia del guardabarreras Tomás Rodríguez, quién no bajó las barreras a su debido tiempo, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho guardabarreras ha sido exonerado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

———

06966-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto y cuatro deshechos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 5, de Magdala a Mataderos, fecha 6 de Agosto de 1913.

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués

———

09323-C-1914. — Junio 26 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 8, de Elisa a Mataderos, fecha 21 de Julio de 1913.

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09056-C-1914. — Junio 26 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal estropeado en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 19, de Navarro a Mataderos, fecha 1º de Febrero ppdo., y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09059-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal estropeado en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 4, de Húsares a Mataderos, fecha 22 de Diciembre de 1913.

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

08759-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto y uno estropeado en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 42, de Carbó a la Vila, fecha 6 de Marzo ppdo.

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

08766-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto y dos estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 54, de Concordia a La Villa, fecha 3 de Enero ppdo., y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

02615-C-1911. — Junio 26 de 1914.— Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 8 de Abril ppdo., se le fijó a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, un plazo de dos meses para que dotare a sus trenes de los elementos indicados en el Artículo 67 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que la Empresa al notificarse de dicha resolución, manifiesta que ha provisto ya de algunos de aquellos a sus trenes, lo que se ha constatado.

Qué en cuanto a los restantes espera los que ha pedido a Europa, para completar los equipos,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo improrrogable de dos meses a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, para que dé estricto cumplimiento al Artículo 67 del Reglamento citado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

023022-C-1913. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano Nº 3038, y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de rampas móviles para embarcar hacienda, para uso de las estaciones, que debido al escaso tráfico de hacienda, no requieren instalaciones fijas, que resultan más costosas, y

Considerando:

Que la obra propuesta es conveniente.

Que la rampa proyectada no reune las condiciones del tipo aprobado por Decreto de fecha 15 de Julio de 1901, pero

Teniendo en cuenta:

Que no se trata de una instalación fija.

Que reune las condiciones de resistencias necesarias, para el servicio a que se la destina,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 3038, y su memoria descriptiva, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

09793-O-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Mayo ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación Berutti, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en trampa lado Este descarrilarón los vagones Nos. 12175 y 2192, obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 301, del cual formaban parte, una demora de 70 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del cambista S. Marcos, quién efectuó un mal cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Oeste de Ouenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

———

010688-O-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Mayo ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras con tren Nº 301 en estación «Carhué» del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, descarrilaron el vagón número 4699 y furgón Nº 402, ocasionando al tren citado un atraso de 75 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

———

09449-O-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete para su aprobación el plano Nº C. II 677 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta la reconstrucción del puente situado en el kilómetro 204.267 de su línea principal, y

Considerando:

Que la reconstrucción proyectada es necesaria.

Que nada hay que observar a la superestructura del puente, por tratarse de una obra cuyos planos tipos han sido aprobados, pero,

Que la luz que se propone es insuficiente, por lo cual sería conveniente aumentarla hasta tres tramos de 10 metros cada uno.

Que además, la Empresa no ha presentado los detalles de los estribos y muros de alas del puente,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, un plazo de 45 días para que proyecte el aumento de luz libre del puente en la forma indicada, debiendo acompañar, dentro del mismo término, los detalles de los estribos, pilares y muros de alas y cálculos justificativos de sus condiciones de estabilidad.

Comuníquese y pase a la Inspección General de Construcciones Particulares, a sus efectos.

P. Nogués.

———

07591-P-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Enero ppdo., a la altura del kilómetro 295/800, de la línea del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, quedó detenido el tren Nº 9 S, a causa de haberse descarrilado el vagón Nº 59, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado una demora de 4 h. 5 m., y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa del mal estado de un bogie del vagón aludido,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

———

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

PRODUCIDO EL DÍA 1º DE JULIO DE 1914

Boletín Oficial	$ 195 90
Boletín Judicial	» 1518 90
	$ 1714 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el índice General de 1910 y Febrero a Abril de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. Viamonte 666.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

Sociedad Militar «Seguros de Vida»

Segunda Convocatoria

Se cita a los señores Socios a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en los Salones del Centro Naval, el 6 de Julio, a las 8 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura y consideración de la Memoria del 13° ejercicio.

Elección de Presidente, Vicepresidentes 1° y 2°, cinco Directores titulares por tres años y dos para integrar período; diez suplentes por un año y cinco Síndicos por dos años.

Buenos Aires, Junio 20 de 1914.— G. C. Aguerriberry, Presidente. —Francisco L. Albarracín, Secretario.

24 Junio. — N° 663-v-6 julio.

«Hecto»

Sociedad Anónima

De acuerdo con los Arts. 19 y 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el domicilio social, Rivadavia 1255, el 8 de Julio próximo, a las nueve p. m.

Orden del día:

1° Lectura y consideración de la Memoria y Balance.

2° Elección de cinco Directores, en reemplazo de los señores: Pedro Horta, doctor Francisco Durá, Eduardo Volpatti, Joaquín Bassa y Antonio Piñeiro. Ratificación del nombramiento del Vocal señor Julián Tejeiro.

3° Elección de Síndico.

4° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1914. — Pedro Horta, Presidente.

23 Junio. — N° 653-v-8 julio.

«El Sosneado»

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Julio de 1914, en la calle Maipú 259 a las 10 a. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Elección de tres Directores titulares en reemplazo de Directores que han renunciado.

2° La elección de un Director suplente.

3° La aprobación de la Administración del Directorio desde la ultima Asamblea General hasta la fecha.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social de la Sociedad con tres días de anticipación antes de la fecha de la asamblea. — El Secretario.

11 Junio N° 539-v-2 julio.

Banco Sud América

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Julio a las 3 p. m., en el local del Banco, Avenida de Mayo 1354, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura del Balance y Memoria del ejercicio vencido.

2° Integración del Directorio por renuncia del Presidente, un Director y dos suplentes.

3° Aumento del Directorio a cinco miembros titulares, nombrándose al efecto los dos directores restantes.

Art. 25—Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte a la Asamblea, deben depositar en la Caja del Banco sus certificados o acciones con 3 días de anticipación por lo menos. — Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — El Director.

30 Junio N° 709-v-18 julio.

Banco Agrícola Ganadero Americano

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Por disposición del H. Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Julio del corriente año, a las 3 pasado meridiano, en el local del Banco, Lavalle 566, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Nombramiento de nuevo Directorio y Gerente.

2° Nombramiento de Síndico y de Síndico suplente.

3° Aumento del capital.

Se previene a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia del Banco, tres días antes del fijado para la reunión, según lo determinan los artículos 50 y 54 de los Estatutos.

Siendo la segunda convocatoria, se previene a los señores accionistas, que ésta se verificará con el número que concurra, de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos. — El Gerente.

26 Junio — N° 685-v-8 julio.

Estancias y Colonias Eugenio Alemán (Limitada)

Sociedad Anónima

Se convoca a los Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Julio del corriente año, a las 6 p. m., en la calle Moreno 1442.

Orden del día:

Autorización para contraer una deuda hipotecaria.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1914. — Luis Peluffo, Presidente.

24 Junio. — N° 664-v-14 julio.

Comptoir General de Bijouterie

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio cítase a los señores accionistas de la Sociedad Comptoir General de Bijouterie a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente a las 5 p. m. en el local de la calle Sarmiento 487, 4° piso, escritorio 2 y 3, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio de 1913 a 1914.

2° Elección de un Director titular en reemplazo del señor José Astier, fallecido, de dos Directores suplentes, de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado por la convocatoria. — El Secretario.

13 Junio N° 570 -v-30 junio.

Estancia Juan Duggan Lda.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de Julio de 1914 a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Corrientes 478, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Consideración de la Memoria y Balance anuales, y sanción del dividendo a repartir.

2° Elección de un director titular y un suplente.

3° Elección de síndico y suplente. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1914. — El Directorio.

26 Junio N° 696-v-15 julio.

«Ceres»

Compañía de Seguros

Sociedad Anónima

Rivadavia 1697

De acuerdo con el Art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 6 de Julio próximo, a las 3 p. m., en el local de la sociedad, calle Rivadavia N° 1697, para considerar y resolver sobre la siguiente

Orden del día:

1°) Proyecto del Directorio relativo a la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2°) En caso de que se resuelva la disolución, fijación de la remuneración de la Comisión liquidadora.

3°) En el mismo caso de resolverse la disolución, nombramiento de Síndico y suplente, y fijación de su remuneración.

4°) Designación de dos accionistas para que, en unión del Presidente y Administrador, redacten y aprueben, en representación de la asamblea, el acta de la misma.

Hasta tres días antes del día fijado en la convocatoria, los accionistas depositarán en la Administración, sus acciones contra recibo, en cuyo recibo constará al mismo tiempo, el número de votos que corresponden al accionista (Art. 30 de los estatutos). — Buenos Aires, Junio 12 de 1914. — El Directorio.

13 Junio. — N° 572-v-6 julio.

«El Quebracho»

Sociedad Anónima

(En Liquidación)

Convocatoria

De conformidad con el Art. 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria, para el día 27 de Junio de 1914, a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

Aprobación de la memoria y balance correspondientes a la liquidación de la sociedad.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, calle San Martín 132, por lo menos, diez días antes de la fecha fijada para la asamblea. — La Comisión liquidadora.

13 Junio. — N° 567-v-27 junio.

Las Palmas del Chaco Austral

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores Accionistas, que desde el 1° de Julio próximo, se abonará en los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Londres y Río de la Plata, el dividendo correspondiente al 5° Ejercicio 1913 y 1914, de pesos 6 % por acción. — Buenos Aires, Junio 27 de 1914. — El Gerente.

1° Julio N° 713-v-7 julio.

Compañía Nacional de Viñedos del Sud

Convócase a los señores accionistas de la Compañía Nacional de Viñedos del Sud a Asamblea Extraordinaria para el día 18 del corriente mes a las 2 p. m., en el local Social Calle Rivadavia 1255, con el objeto de autorizar la presentación a los Tribunales solicitando convocatoria de acreedores y cualquier otra medida necesaria a fin de llevar a cabo la liquidación acordada en la Asamblea anterior. De acuerdo con los Estatutos, las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

1° Julio N° 724 -v-18 julio.

«La Mendieta»

Segunda convocatoria

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se verificará el 14 de Julio de 1914, a las 3 p. m., en la Secretaría de la Sociedad, calle Cangallo 466.

Orden del día.

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 1913.

2° Repartición de dividendo.

3° Elección de tres directores, dos suplentes, síndico y síndico suplente.

4° Designación de dos señores accionistas, para subscribir el acta de la Asamblea, en conformidad general.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea, —El Secretario.

1° Julio N° 715 -v- 14 julio.

Compañía Telefónica Dictograph

Sociedad Anónima

Conforme a los artículos 41 y 42 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Julio próximo, a las 5 p. m., en las Oficinas de la Compañía, Alsina 657, para tomar en consideración la siguiente:

Orden del día:

1° Renovación del Directorio conforme al Art. 24 de los estatutos.

2° Designación del Director Delegado por renuncia del doctor Agustín de Vargas Machuca.

3° Designación del Síndico y Síndico Suplente.

4° Balance de la Sociedad.

5° Deliberación sobre la continuidad o liquidación de la Compañía Telefónica Dictograph.

Se previene a los señores accionistas, que conforme al Art. 45, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía con anticipación no menor de tres días al día señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — El Directorio.

1° Julio N° 720-v-15 julio.

Círculo de la Prensa

Bolívar 531

Distinguido Consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, se celebrará el día 5 de Julio a las 8.30 p. m., en nuestro local social, Bolívar 531, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance presentado por la Comisión Directiva.

2º Renovación total de la C. Directiva para el período 1914-1916.

3º Elección del Tribunal de Honor, período 1914-1915.

4º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas, período 1914-1915.

5º Nombramiento de dos socios encargados de aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Saluda a Vd. atte. — Ezequiel P. Paz, presidente. — Tomás J. Yzurzu, secretario. Primera citación.

26 Junio Nº 697-v-4 julio.

Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día Lunes 6 de Julio de 1914, a las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 430, para considerar la siguiente

Orden del día:

Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1913. Elección del Síndico y Suplente.

Nota. — De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre número 430, antes de las 4 p. m., del día 2 de Julio de 1914. — Buenos Aires, Junio 16 de 1914.—El Directorio.

17 Junio. — Nº 592-v-6 julio.

Casa Importadora Wolff y Schorr Limitada

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 17 de Julio del corriente año, a las 3 y 30 pasado meridiano, en el local del Gran Hotel Colón, calle Chacabuco esquina Alsina, para tratar la siguiente

Orden del día:

Reforma de los Artículos 4, 5, 6, 9, 15, 20, 25, 26 y 27 de los Estatutos, en la forma que propone el Directorio en la memoria que presentará a los señores Accionistas y la cual se encuentra desde ya a disposición de los señores Accionistas en los escritorios de la sociedad. — El Presidente.

25 Junio. Nº 684-v-17 julio.

Ingenio y Refinería Santa Ana, Hileret y Compañía Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 10 de Julio a las 4 p. m., en su local social, Rivadavia Nº 666, (1er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril ppdo., y distribución de las utilidades.

2º Elección de tres Directores y de cuatro suplentes, por haber renunciado igual número de Directores y suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta, (Art. 23 de los Estatutos).

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo vigésimo de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, (Rivadavia 666, primer piso), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Junio 20 de 1914.

23 Junio. — Nº 643-v-10 julio.

Banco Agrícola Comercial Argentino

(En liquidación)

Asamblea General Extraordinaria

Primera Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de los Estatutos Sociales, el que subscribe, Síndico liquidador de la Sociedad, convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Lavalle Nº 1431, el día 7 de Julio del corriente año, a las 9 pasado meridiano, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Tratar sobre la renuncia presentada por el señor Luis Arditi Rocha, de miembro de la Comisión liquidadora y en caso de ser aceptada procederse a la elección de un sustituto.

2º En cumplimiento del Art. 104, de los Estatutos Sociales, procederse a la elección de otros dos miembros para integrar la Comisión Liquidadora, puestos no llenados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de Marzo ppdo.

3º Fijación de emolumentos para cada uno de los miembros de la Comisión

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Liquidadora.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 55 de los Estutos Sociales, se previene a los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, que pueden depositar sus acciones, en la Caja del Banco, en Buenos Aires, calle Lavalle Nº 1346, Depto. 4, de 1 a 3 pasado meridiano, todos los días hábiles hasta el día 4 de Julio de 1914. — Buenos Aires, Junio 20 de 1914. — Guillermo González, síndico liquidador.

20 Junio — Nº 622-v-7 julio.

Sociedad Cooperativa Lecheros Unidos

(Anónima Limitada)

Medrano y Sarmiento

Asamblea Extraordinaria

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea Extraordinaria que debía verificarse el día 13 corriente, por falta de quorum, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas para el 11 de Julio próximo, a las 11 a. m., en su local social, Medrano y Sarmiento, a efecto de que ratifique la presentación a los Tribunales de Comercio y autorice la celebración de concordato, adjudicación de bienes o liquidación en otra forma; resuelta por el Directorio; quedando legalmente constituída con cualquier número de Accionistas que concurran. — L. Destoc, Vicepresidente. — F. Larronde, Prosecretario.

NOTA: Para tener representación en la Asamblea, se previene a los señores Accionistas, que deberán retirar de la Administración su tarjeta de entrada y hacer el depósito de sus acciones, hasta el día 8 de Julio a las 6 de la tarde, fecha y hora en que quedará cerrado el Registro.

19 Junio. — Nº 620-v-7 julio.

Hardcastle Limitada

(Sociedad Anónima Comercial e Industrial)

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos Sociales, a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 del mes de Julio próximo, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Callao 451, para tratar la siguiente

Orden del día:

Designar Síndico titular y suplente en reemplazo de los Sres. G. E. Griffin y A. L. Vignoles, que han renunciado, sus cargos.

Nota. — De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos Sociales, se previene a los señores Accionistas que para tener voz y voto en las Asambleas, deberán presentar sus acciones en la Secretaría Social, antes de las 4 p. m. de la víspera de la Asamblea, para obtener el correspondiente boleto de entrada. — Hugo C. Ehlert, Presidente.

23 Junio. — Nº 641-v-11 julio.

«El Horquillero»

Sociedad Anónima

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 15 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 11 de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Caseros Nº 2952, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer Ejercicio.

2º Elección de nuevo Directorio, por terminación de mandato.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Para tomar parte en la Asamblea, se requiere que los Accionistas depositen hasta el día señalado para la reunión, en la Caja Social, las acciones o un certificado de tenerias depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1914.—El Directorio.

23 Junio. — Nº 637-v-11 julio.

Instituto Biologico Argentino

SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo 1276—Buenos Aires

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 7 de Enero de 1909.

Capital autorizado.....	$ m/n	250000 —
» subscripto......	» »	147500 —
» realizado......	» »	146660 —

Balance trimestral de saldos al 31 de Mayo de 1914

DEBE	$ m/n
Acciones fundadoras........	2300 —
» Ordinarias.........	100200 —
Terrenos en F. Varela......	12314 —
Plantaciones	909 50
Edificio en F. Varela.......	68773 98
Instrumentos y aparatos....	8469 20
Fundación Instituto.........	20015 —
Animales...................	1768 —
Acciones en depósito........	3000 —
Accionistas..................	840 —
Banco de la Nación.........	3502 18
Caja........................	4457 23
Sueldos	8976 —
Deudores varios.............	9278 18
Gastos generales............	3481 89
Deudores consignación......	1576 08
Propaganda	4105 —
Muebles y útiles...........	8894 22
Marcas	80 —
Envases....................	11845 50
	274786 01

HABER	$ m/n
Capital	250000 —
Instituto de Berna..........	1361 39
Ganancias y pérdidas.......	5338 29
Deudores cta. en depósito..	3000 —
Sociedad Minas Epecuen....	723 30
Mercaderías................	9827 53
Acreedores varios..........	706 55
Intereses y Dtos...........	40 76
Analisis...................	3132 50
Instituto Berna consignación..	655 69
	274786 01

G. Sisto, presidente.—V. Schustes, síndico.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance revisto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº. 708-v-2 julio.

Estancia y Colonias Curamalán

Sociedad Anónima

Convocatoria

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 del próximo mes de Julio, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad calle San Martín 132.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

4º Elección de síndico y su suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, antes del día 28 del corriente. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1914. — El directorio.

26 Junio — Nº 693-v-10 julio.

Fundición y Talleres «La Unión»

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que prescriben los estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas de ella, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 14 de Julio de 1914, a las 3 pasado meridiano, en la calle Bartolomé Mitre 376, altos, escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año vencido el 30 de Abril de 1914.

2º Elección de dos directores, un suplente, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Según el artículo 15 de los Estatutos, los señores accionistas podrán depositar sus acciones, o el certificado del Banco correspondiente, hasta tres días antes de la Asamblea, en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía, calle Bartolomé Mitre 376, quiénes representan al Tesorero de la Sociedad a este objeto y otorgarán el recibo del caso. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El secretario.

26 Junio — Nº 694-v-14 julio.

Automóvil Club Argentino

Rodríguez Peña 178

Asamblea General Ordinaria

Primera Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 8 de Julio de 1914, en el local social, Rodríguez Peña 178, y a las 9 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido.

3º Elección de nueve Miembros de la Comisión Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato.

Art. 20 del Estatuto. — Las Asambleas se considerarán en quórum con la precencia de veinticinco socios. Si a la primera convocatoria no concurriera este número, se citará nuevamente con tres días de intervalo al menos, y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. — Junio 20 de 1914. — Benito Belcaguy, secretario.

19 Junio. — Nº 631-v-8 julio.

«The International Land y Development Company»

Sociedad Anónima

Florida Nº 248

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Julio, a las 2 p. m., en el local social, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Integración del Directorio.

2º Designación del Síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar el Acta. — Buenos Aires, Junio 16 de 1914. — Juan D. Roberts, Vicepresidente.

18 Junio. Nº 606-v-4 julio.

CREDITO TERRITORIAL ARGENTINO, Sociedad Anónima

CREDIT FONCIER ARGENTINE, Société Anonyme

Sociedad Anónima establecida en París (Francia) con sus Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, en fecha 14 de Septiembre 1906

Agencia en Buenos Aires (calle Bartolomé Mitre 513/29) sin capital especial asignado

Balance General al 31 de Diciembre de 1913

Presentado a la Asamblea General de Accionistas celebrada en Paris el 31 de Marzo 1914

ACTIVO	Frs.	$ o/s
Accionistas	25000000 —	5000000 —
Primas a amortizar s/ Obligaciones	29960261 63	5992052 33
Préstamos hipotecarios	219144287 96	43828857 59
Deudores hipotecarios por intereses vencidos	561082 06	112216 41
Títulos en cartera	3507000 —	701400 —
Varios deudores	2389613 38	477922 68
Dividendo ejercicio 1913 a cuenta	1000000 —	200000 —
Derechos del fisco a recuperar	84902 75	16980 55
Cuentas de orden	5299445 85	1059889 17
	286946593 63	57389318 73
PASIVO		
Capital	50000000 —	10000000 —
Obligaciones	195079000 —	39015800 —
Reserva legal	1172785 27	234557 06
Reserva extraordinaria	18100000 —	3620000 —
Reserva Reconstitución de primas a amortizar	1741262 71	348252 54
Acreedores varios	3041547 21	608309 44
Cuentas de orden	5299445 85	1059889 17
Intereses s/ Prést. 1914	4629156 96	925831 39
Intereses anticipados	79342 08	15868 42
Ganancias y Pérdidas	7804053 55	1560810 71
	286946593 63	57389318 73

Paul Holl, subdirector. — J. Kade, administrador.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 Diciembre de 1913

DEBE	Frs.	$ o/s
Anualidades de las obligaciones	8593328 07	1718665 61
Derechos del fisco s/ el ejercicio	148188 15	29637 63
Intereses, comisiones y corretajes	21268 74	4253 75
Comisiones y gastos a amortizar	104175 37	20835 08
Gastos generales	498248 75	99649 75
Saldo beneficiario	7804053 55	1560810 71
	17169262 63	3433852 53
HABER		
Saldo ejercicio 1912	26335 85	5267 17
Intereses s/ prést. hipotecarios	16437566 08	3287513 22
Intereses penales	235865 71	47173 14
Intereses y réditos varios	469494 99	93899 —
	17169262 63	3433852 53

Paul Holl, subdirector.—J. Kade, administrador.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 725-v-2 julio.

Compañía de Ascensores y Obras Generales

Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 18 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Julio, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Viamonte Nº 1043.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 14 de Abril próximo pasado.

2º Elección de Síndico y Subsíndico, de acuerdo con el Artículo 35 de los Estatutos.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 24 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deben entregar hasta tres días antes de ella, en el escritorio de la sociedad, sus acciones u otros recibos o resguardos que acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — El Directorio.

25 Junio. Nº 681-v-15 julio.

Balneario de Punta del Este

(Sociedad Anónima en Liquidación)

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria a los Tenedores de Debentures

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 8875, la Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea de la Sociedad Balneario de Punta del Este, celebrada en 6 de Mayo del corriente año, y el señor Fideicomisario nombrado por la Asamblea de Tenedores de Debentures de la expresada Sociedad, celebrada en 30 de Abril de 1913, han resuelto convocar a los señores Tenedores de Debentures de la indicada Sociedad, para una Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 11 de Julio próximo, a las cuatro pasado meridiano, en el local calle Cangallo Nº 301, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolver, de conformidad con los Tenedores de Debentures, la forma de liquidación de la Sociedad Balneario de Punta del Este, determinando las facultades que deben conferirse al Fideicomisario y a la Comisión Liquidadora nombrada por la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 8875.

2º Aceptar la renuncia que presentará en el acto de la Asamblea el Fideicomisario actual señor José Toppi, y nombrar la persona que ha de reemplazarlo.

3º Designar dos señores Tenedores de Debentures para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Junio 16 de 1914. — El Fideicomisario y la Comisión Liquidadora.

17 Junio. — Nº 601-v-11 julio.

Compañía de Ascensores y Obras Generales

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas, a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Julio, a las 3 y 30 pasado meridiano, en el local de la sociedad, calle Viamonte Nº 1043.

Orden del día:

Marcha futura de la sociedad.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 24 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deben entregar hasta tres días antes de ella, en el escritorio de la sociedad, sus acciones u otros recibos o resguardos que acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — El Directorio.

19 Junio. Nº 682-v-15 julio.

«Unión de la Boca»

Sociedad Cosmopolita Musical y de Socorros Mutuos

636 Calle Olavarría 636

Estimado Consocio:

De acuerdo con el artículo 65 del Estatuto se invita a Vd., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestro Salón el Lunes 6 de Julio a las 8.30 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Balance semestral.

2º Elección de Pro Secretario.

3º Elección de cinco suplentes.

4º Reforma de los Estatutos.

5º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Tratándose de asuntos importantes se le ruega puntual asistencia. — Sebastian Cichero, presidente. — José J. Goitía, secretario.

Nota. — En caso de no haber quorum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el Lunes 13 de Julio a la misma hora con el número de asociados que concurran. — Agustín Canevaro, gerente. — Buenos Aires, Junio 9 de 1914.

1º Julio Nº 714 -v-4 julio

Quebrachales y Estancias Puerto Galileo

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 del corrientes mes de Julio, a las 4 p. m. en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al 8º ejercicio terminado el 31 de Marzo último, e informe del Síndico.

2º Consideraciones generales sobre la marcha de la Sociedad y autorización para llevar a cabo una negociación financiera (Art. 4º de los Estatutos) con o sin garantía real.

3º Elección de un Director titular en sustitución del señor Alfredo L. Pignone, que terminó su mandato y un suplente por renuncia del señor Lorenzo Raggio.

4º Nombramiento de Síndico titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se recomienda a los señores accionistas la observación de los Arts. 36, 37 y 40 de los Estatutos, referentes al depósito de sus acciones, o certificados, en la Caja de la Sociedad, que deberá efectuarse, cuando menos, con anticipación de dos días al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 1º de 1914. — El Secretario.

1º Julio Nº 716 -v-18 julio.

Asociación de Señoras de San José

La Sociedad Damas de San José, convoca a sus miembros a la Asamblea General que tendrá lugar el 8 del corriente en la calle Callao 1950, a las 3 p. m. La Secretaría.

Nº 729-v-8 julio.

La Cooperativa Nacional de Consumos

Asamblea General Extraordinaria

1ª Convocatoria

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 del mes corriente de Julio, en el local de la Sociedad Unione Operai Italiana, calle Sarmiento Nº 1374, a las 4 p. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Ratificación de la presentación a los Tribunales de Comercio, hecha por el Consejo de Administración, pidiendo convocatoria de acreedores de la Sociedad.

2º Autorización al mismo, para celebrar arreglos con los acreedores.

Se recuerda a los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto por los Artículos 52, 53 y 54 de los Estatutos. — Buenos Aires, 1º de Julio de 1914. — El Directorio.

2 Julio Nº 728-v-20 julio.

Refinería Argentina

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 531

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas para la 27ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 del corriente a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Consideración del informe de la Comisión Directiva y del Balance General del Ejercicio terminado el 30 de Abril último.

2º Elección de tres Directores y un Suplente.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.

Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre 531 (altos), para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los Señores Accionistas se sirvan recojer, a partir del 10 del corriente en la misma secretaría, la Memoria correspondiente al año económico 1913 1914. — Buenos Aires, 1º de Julio de 1914. — La Comisión Directiva.

2 Julio — Nº 727-v-20 julio.

Compañía Azucarera Tucumana

Sociedad Anónima

Buenos Aires, Bartolomé Mitre 531, altos

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a la décima novena Asamblea General Ordinaria, para el día 20 del corriente a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Presentación del informe de la comisión directiva y el Balance del Ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1914.

2º Elección de un Director Titular y un Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

A más tardar, tres días antes de la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores Accionistas, se sirvan recojer, a partir del 10 del corriente en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico de 1913 - 1914. — Buenos Aires, julio 2 de 1914. — La Comisión Directiva.

2 Julio — Nº 726-v-20 julio.

Ministerio del Interior

Llámase a propuestas por el término de treinta (30) días para la provisión de vestuario y calzado con destino a la gendarmería de los Territorios Nacionales.

Por muestras y demás datos a la Dirección General de Territorios Nacionales del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 18 de Julio a las 3. — El Subsecretario.

v-18 julio.

LICITACIÓN DE URNAS

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

Considerando:

1º Que las urnas receptoras de votos desempeñan una función delicada, sobre las que debe velarse con todo cuidado.

2º Que el modelo en uso ofrece deficiencias que es menester subsanar,

El Ministro del Interior
Resuelve:

1º Llamar a concurso por el término de 60 días, para la presentación de un modelo único de urna receptora d votos, para toda la Nación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral vigente, y bajo las siguientes condiciones: seguridad absoluta para el contenido, fácil manejo y economía en e costo.

2º Un jury presidido por el señor Subsecretario del Ministerio, dictaminar sobre el resultado del concurso. —Formarán parte de este jury el Director General de Correos y Telégrafos, e Jefe de la Oficina del Padrón Electoral y los delegados que los distintos partidos políticos designen dentro del término a que se refiere el artículo anterior.

3º Los modelos se presentarán a la Oficina del Padrón Electoral, hasta el 1º de Julio, y quedarán expuestos al público, en el término de quince días.

4º Cualquier ciudadano elector, durante el término de exposición podrá hacer presente en forma escrita, por intermedio de la Oficina del Padrón Electoral, los defectos o inconvenientes que encuentre en los modelos expuestos.—De estas observaciones se tomará debida nota y oportunamente el jury se pronunciará respecto de las mismas para lo cual podrá requerir de los oponentes la comprobación experimental de sus afirmaciones.

5º Se adjudicarán las sumas de tres mil pesos y un mil pesos moneda nacional, como premios, respectivamente para los dos mejores modelos, pudiendo rechazarse todos los expuestos, si, en el concepto del jury, ninguno de ellos, reune las condiciones establecidas.

6º Todas las dificultades que pudieran surgir sobre la adopción de un modelo único, serán resueltas en definitiva por el Ministerio del Interior.

7º El adjudicatario se comprometerá a no disponer en ningún sentido del modelo aceptado sin previa autorización en forma del Superior Gobierno.

8º Oportunamente se autorizará a la Oficina del Padrón Electoral, a llamar a licitación pública para la fabricación del modelo aceptado.

9º Publíquese esta resolución durante el término de quince días, en dos diarios de la Capital y en el de mayor circulación de cada una de las Provincias.

10. Comuníquese a los señores Presidentes de las Juntas Escrutadoras y a los señores Jueces Federales, rogándoles, que, a su vez, quieran dar publicidad a esta resolución por los medios que tengan a su alcance.

11. Diríjase nota a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que ordene que todas las oficinas de su dependencia en la República, fijen esta resolución en lugares visibles y accesibles al público.

12. Dése al Boletín Oficial, regístrese y archívese. — ORTIZ.

v-2 julio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de impresos, útiles y materiales para el servicio de Correos y Telégrafos, durante el segundo semestre del corriente año.

Por el pliego de condiciones y el detalle correspondiente, ocurrir a la Dirección Administrativa, Corrientes y Reconquista, de 11 a. m. a 6 p. m., en cuyo local se abrirán las propuestas públicamente, el Sábado 25 de Julio próximo venidero, a las 2 p. m. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El Jefe de la Dirección Administrativa, M. Carlés.

v-25 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Junio 18 de 1914.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el expediente número 33604 C 914, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Tres meses después de la promulgación de la presente, queda prohibido en los hoteles, restaurants, confiterías, bars y demás establecimientos donde se expendan refrescos, el uso de bombillas de paja, que no estén cubiertas con forros higiénicos.

Art. 2º Los dueños de establecimientos donde se infrinja lo dispuesto en el artículo anterior, serán penados en cada caso, con una multa de diez pesos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, etc. — ENRIQUE PALACIO. — *Rafael Carrasco.*

Por tanto:

Promúlguese. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-2 julio.

LICITACIÓN

Llámase a licitación para la provisión de facturas a las Oficinas Municipales, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914.

v-4 julio.

Llámase a licitación pública para el día ocho del corriente a la una p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de portland de la calle Esparza de Rivadavia a Victoria, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas. — Buenos Aires, Julio 1º de 1914. — El secretario.

v-8 julio

Llámase a licitación para la provisión de leche, a las Oficinas Municipales, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914.

v-4 julio.

Llámase a licitación para la provisión de 50.000 kilos de Nafta, con destino a los servicios de toda la Administración, durante el 2º Semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 2 de Julio próximo, a la 1 y 30 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 23 de 1914.

v-2 julio.

Llámase a licitación para la Provisión y Colocación de la Instalación Eléctrica, en el Corralón Brandzen. Tendrá lugar el día 5 de Julio próximo a las 2 p. m.,

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 26 de 1914. — El Secretario.

v-5 julio

Llámase a licitación para la Provisión de Ocho Botiquines Completos «Modelo Asistencia Pública». Tendrá lugar el día 5 de Julio próximo a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 26 de 1914. — El Secretario.

v-5 julio

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Pliego de condiciones para la provisión de Carbón Cardiff

Art. 1º El carbón deberá ser de primera calidad, tres veces zarandeado, y de las condiciones de los conocidos bajo el nombre de Cardiff. Cada propuesta deberá indicar también el número de calorías que posee el carbón ofrecido, el que será comprobado luego en cada una de las partidas a entregarse. Cada cargamento será de una sola clase, no admitiéndose cargamentos mixtos.

En la propuesta se establecerá claramente de qué mina procede el carbón que se ofrece. Cuando se proponga entregarlo de dos o más minas, se indicará qué cantidad se entregará de cada procedencia.

Art. 2º La cantidad de carbón a proveer es de cinco mil ciento ocho (5.108) toneladas métricas, (de mil kilogramos), que se entregarán durante el segundo semestre del año en curso, en las proporciones que a continuación se expresan.

Procedencia	Kilos	Totales Kg.	Tct. Gen. Kg.	Sitio de descarga	Prop. de entrega
Man. Hidráu:					
Usina Norte........	100000			Usina Norte	A med. q' se req.
Usina Sud........	200000			Usina Sud	» »
Gruas 1, 2, 3,........	54000			Gruas Flott.	» »
Casilla........	50000	404000		Casilla	» »
Talleres........	96000	96000		Talleres	En 2 mes. 48 t. v.
Vías y Obras:					
Remolcador........	98000			Dir. G. Puerto	A med. q' se req.
Talleres........	10000	108000			
Tráfico........	4500000	4500000		Est. Provista	»
			5108000	Est. Bengrano	Desde Oct. 1914

Art. 3º La cantidad de polvo no podrá exceder de siete por ciento en cada cargamento. La proporción de aquél se determinará pasando el carbón por zarandas de un metro y noventa y cinco centímetros (1,95) de largo, por un metro y cuarenta y cuatro centímetros (1,44) de ancho, de malla de tres (3) milímetros de luz, y la operación se efectuará del modo siguiente: Colocada la zaranda horizontalmente, se echará sobre ella una cantidad de veinticinco (25) centímetros a (10), distribuyéndolo uniformemente, a mano, sobre la zaranda: Dos hombres imprimirán enseguida cuatro movimientos completos de vaivén, echando entonces a un lado el residuo que quede sobre ella.

Esta operación se efectuará tantas veces como lo pida el representante de esta Dirección General.

Art. 4º La entrega y el apile se efectuarán en los sitios indicados en el Art. 2º.

Art. 5º La pesada del carbón se efectuará en las balanzas de la Repartición y en presencia de los empleados del contratista que éste designe para el control de la operación.

Art. 6º En caso de que el contratista no haga las entregas en los plazos estipulados, o que algún cargamento sea rechazado por no satisfacer las condiciones del contrato, la Dirección podrá seguir a su elección, uno de los procedimientos siguientes: o aplicarle una multa de (1%) uno por ciento sobre el valor de la partida, por cada semana de retardo en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratista, el carbón necesario para completar las cantidades que aquél dejó de entregar en los plazos estipulados.

En caso de huelga en las minas de procedencia, que duren más de treinta días, este contrato quedará nulo y sin efecto en cuanto pueda referirse a las cantidades de carbón todavía a embarcarse, a menos que el Superior Gobierno quiera conceder prórroga para la entrega.

En los demás casos de fuerza mayor, que impidiesen la ejecución del contrato, podrá el contratista pedir la rescición del mismo o podrá pedir una prórroga que el Superior Gobierno acordará o no, según considere conveniente.

Art. 7º El contratista presentará a la Dirección General del Puerto, cuando ésta lo exija, el conocimiento de carga, el certificado de procedencia del carbón, el de zarandeo y demás documentos debidamente visados por el Cónsul Argentino respectivo.

Art. 8º Las propuestas se presentarán cerradas, en la Dirección General del Puerto, el día 15 de Julio, a las 3 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. El precio propuesto será en moneda nacional oro.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no comprenda la entrega de la totalidad del carbón, en la cantidad y forma pedidas.

Estas propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y deberán venir acompañadas de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General del Puerto, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del importe total de la propuesta.

La persona a quién se adjudique el contrato deberá presentar en el acto de firmar éste, un certificado de depósito hecho en las condiciones anteriores, por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el que será devuelto al contratista dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la última partida contratada, previa deducción del importe de las multas aplicadas o de la diferencia entre los precios de contrato y los del carbón que se haya adquirido en plaza por cuenta del contratista.

Art. 9º El pago se efectuará una vez expedido el certificado de recepción satisfactoria de cada partida, extendido por la Dirección General del Puerto.

Art. 10. No se tomará en cuenta propuesta alguna que no sea presentada en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Buenos Aires, Mayo ... de 1914. — El Secretario.

v-13 julio.

Crédito Público Nacional

Licitación de Bonos Municipales. — Empréstitos de Pavimentación de 1904 y de 1910.

Se hace saber a los interesados, que el 10 de Julio próximo, a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación de los Bonos de Pavimentación creados por las Leyes Nos. 4391 de 1904 y 7091 de 1910, correspondiente al vencimiento del 1º de dicho mes, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de $ 25.377 m/l, y pesos 857.632 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse separadamente y bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante los treinta días subsiguientes al de la licitación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Junio 26 de 1914. — El Secretario.

v-10 julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Martina Moreno de Delbreil, en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan V. Delbreil. — Buenos Aires, Junio 27 de 1914. — El Secretario.

v-11 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Luisa O. de Reynafe, por sí y por sus hijos menores, doña Estela L., doña Clorinda R., don Oscar y don César Reynafe, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Agustín Reynafe. — Buenos Aires, Junio 26 de 1914. — El Secretario.

v-8 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Corina L. de los Santos, por sí y por sus hijos menores, doña Luisa María, don Saturnino Carlos, don Domingo y doña María Angélica de los Santos, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Impuestos Internos de la Nación, don Saturnino de los Santos. — Buenos Aires, Junio 26 de 1914. — El Secretario.

v-8 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Inés Ponce, en su carácter de madre del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Miguel Baigorri. — Buenos Aires, Junio 24 de 1914.—El Secretario.

v-8 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María P. de Vialardi, por sí y por su hija menor doña Clementina Zulema Vialardi, en su carácter de viuda e hija legítimas, del ex jubilado, don Carlos A. Vialardi.

Buenos Aires, Junio 26 de 1914, — El Secretario.

v-8 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Angela S. Bianchi, por sí y por sus hijos menores don Esteban y don Lorenzo Bianchi, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don José Bianchi.

Buenos Aires, Junio 26 de 1914, — El Secretario.

v-8 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Rosenda S. de Maldonado, por sí y por sus hijas menores doña María Rosenda, Da Lidia y Da Adelaida Maldonado y Da Carmen Maldonado, por sí, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado, D. Federico Maldonado.

Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — El Secretario.

v-4 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Rosa Fernández Ramos de Rosa, por sí y por su hijo menor don Roberto Ismael Rosa, en su carácter de viuda e hijo legítimo, del ex Director del Museo «Mitre», don Alejandro Rosa.

Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Josefa S. de Filpo y doña Josefa Filpo, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Administración Nacional, don Estanislao A. Filpo.

Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Elena B. de Belloc, en su carácter de viuda, del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Pablo Belloc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María U. de Ledesma, por sí y sus hijas menores doña Haydeé Catalina, doña María Micaela, doña Angela Elvira, y doña Elba América Ledesma, en su carácter de viuda e hijas legítimas, del ex empleado nacional, don Vicente Ledesma.

Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho; que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Da Manuela C. de Fernández, en su carácter de madre del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Miguel Fernández.

Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — El Secretario.

v-4 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Da Felisa Alba de Aguirre, por sí y su hijo menor D. Félix Belisario Aguirre, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Administración Nacional, don José B. Aguirre.

Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — El Secretario.

v-4 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen Huergo de Avellaneda, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Simón Avellaneda. — Buenos Aires, junio 25 de 1914. — El Secretario.

v-7 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Josefa S. de Mouriño por sí y por sus hijos menores, don Ricardo, don Eulogio, don Jacobo, don Manuel Eusebio, doña Elena, doña Rosa Hipólita y don Juan Carlos Mouriño, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Manuel Mouriño. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El secretario.

v-7 julio.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber, a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al expediente de rezagos número 13 de 1914, que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca FS, número 5211, 1 cajón, vapor se ignora; marca en diamante ADB, número 9, 10, 2 cajones, vapor Amazone, paquete 2919, fecha de entrada Julio 4 912; marca A. Pons, número 1, 2, 2 cajones, vapor Valbanera, paquete 3165, fecha de entrada Julio 22 912; G. Sáenz contramarca Logroño, sin número, 25 cajones, vapor Valbanera, paquete 3165, fecha de entrada Julio 22 912; marca VZ, número 132, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 3263, fecha de entrada Julio 28 912; marca ZCBC, sin número, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 3263, fecha de entrada Julio veintiocho de 1912; marca GOC, sin número, 1 cajón, vapor Cap. Ortegal, paquete 3443, fecha de entrada Agosto 9 912; marca JSM, número 1, 2, 2 cajones, vapor P. Umberto, 3688, fecha de entrada Agosto 26 912; marca REIF, número 1, 1 cajón, vapor P. Umberto, paquete 3688, fecha de entrada Agosto 26 912; marca SCL, número 73, 1 cajón, vapor P. Umberto, paquete 3688, fecha de entrada Agosto 26 912; marca AF número 90, 1 cajón, vapor Savoia, paquete 3742, fecha de entrada Septiembre 2 912; marca SDV, número 1, 1 cajón, vapor Savoia, paquete 3742, fecha de entrada Septiembre 2 912; marca CA, número 1052, 1 cajón, vapor Frisia, paquete 3842, fecha de entrada Septiembre 8 912; marca CH, sin número, 5 cajones, vapor B. Blanca, paquete 3947, fecha de entrada Septiembre 14 912; marca WC, sin número, 5 cajones, vapor B. Blanca, paquete 3947, fecha de entrada Septiembre 14 912; marca en cuadro RAW, contramarca 1311, sin número, 1 casco, vapor B. Blanca, paquete 3947, fecha de entrada Septiembre 14 912; marca DRC contramarca WHC, número 3683, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 4205, fecha de entrada Septiembre 29 912; marca BTC, número 291, 292, 2 cajones, vapor Asturias, paquete 4539, fecha de entrada Octubre 19 912; marca JBH, número 43922, 1 casco, vapor P. de Satrústegui, paquete 4648, fecha de entrada Octubre 25 912; marca JC, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, paquete 4648, fecha de entrada, Octubre 25 912; marca LHC, sin número, 1 casco, vapor P. de Satrústegui, paquete 4648, fecha de entrada, Octubre 25 912; marca PL, sin número, 1 casco, vapor P. de Satrústegui, paquete 4648, fecha de entrada Octubre 25 912; marca P. Martorell, sin número, 1 casco, vapor P. de Satrústegui, paquete 4648, fecha de entrada Octubre 25 de de 1912; marca Pérez Juez y Cía., sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, paquete 4648, fecha de entrada Octubre 25 de 1912; marca J. P. C., números 3088-3089, 2 cajones, vapor K. Wilhelm II, paquete 4755, fecha de entrada Noviembre 3 de 1912; marca en cuadro L. 101 H., Nos. 10 y 11, 2 cajones, vapor K. Wilhelm II, paquete 4755, fecha de entrada Noviembre 3 de 1912; marca en diamante 4187, Nº 5, 1 cajón, vapor K. Wilhelm II, paquete 4755, fecha de entrada Noviembre 3 de 1912; marca P. C. contramarca H, Nº 3775, 1 bulto, vapor K. Wilhelm II, paquete 4755, fecha de entrada Noviembre 3 de 1912; marca THS, sin número, 5 cajones, vapor K. Wilhelm II, paquete 4755, fecha de entrada Noviembre 3 de 1912; marca en diamante J. B., Nº 23, 1 cajón, vapor Aragón, paquete 4910, fecha de entrada Noviembre 10 de 1912; marca JCF, Nos. 1 al 39, 39 cajones, vapor León XIII, paquete 5165, fecha de entrada Noviembre 24 de 1912; marca PD, sin número, 25 cajones, vapor León XIII, paquete 5165, fecha de entrada Noviembre 24 de 1912; marca TAC, sin número, 1 cajón, vapor León XIII, paquete 5165, fecha de entrada Noviembre 24 de 1912; marca A. Henguier, Nos. 1 al 7, 7 cajones, vapor Araguaya, paquete 5242, fecha de entrada Noviembre 29 de 1912; marca DBH, sin número, 9 cajones, vapor Bologna, paquete 5352, fecha de entrada Diciembre 6 de 1912; marca VHC, Nos. 1550-1551, 2 cajones, vapor Bologna, paquete 5352, fecha de entrada Diciembre 6 de 1912; marca en diamante ACH, números 18 y 19, 2 cajones, vapor Asturias, paquete 5485, fecha de entrada Diciembre 13 de 1912; marca CH, sin número, 1 cajón, vapor Cavour, paquete 5580, fecha de entrada Diciembre 19 de 1912; marca PCC, sin número, 50 cajones, vapor Cavour, paquete 5530, fecha de entrada Diciembre 19 de 1912; marca MC, sin número, 2 cajones, vapor Cavour, paquete 5580, fecha de entrada Diciembre 19 de 1912; marca AA, números 1-2, 2 cajones, vapor S. Giovanni, paquete 5678, fecha de entrada Diciembre 31 de 1912; marca GABC, número 650, 1 cajón, vapor S. Giovanni, paquete 5678, fecha de entrada Diciembre 31 de 1912. — El Jefe.

v-6 julio.

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los quince días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el Decreto de 28 de Junio de 1912.

Expediente 195 R o 2072 R o 437 M. — Desembarcadero de la Dársena Norte.

Marca GMC, sin número, 20 bultos, vapor Cap. Finisterre, fecha de entrada Enero 28 de 1913; marca FCNC, número 4, 1 bulto, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Mayo 16 de 1913; marca E. Villalonga, sin número, 1 baúl, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada Mayo 31 de 1913; marca TFS, sin número, 1 cajón, vapor Arlanza, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca E. Villalonga, sin número, 1 bulto, vapor Arlanza, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca en diamante LCC, número 3240, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca PC, número 20044, 1 caja, vapor Desna, fecha de entrada Junio 3 de 1913; marca JSP, número 568, 1 caja, vapor Desna, fecha de entrada Junio 3 de 1913; marca JSP, número 869, 1 barril, vapor Desna, fecha de entrada Junio 3 de 1913; marca D. Enger Jeorges, número 146, 1 paquete, vapor Desna, fecha de entrada Junio 3 de 1913; marca Otto S. Lacht, número 368, 1 paquete, vapor Cap Finisterre, fecha de entrada Junio 4 de 1913; marca FWW, número 100, 1 cajón, vapor Cap Finisterre, fecha de entrada Junio 4 de 1913; marca CR, número 1033, 1 cajón, vapor Zeelandia, fecha de entrada Junio 9 de 1913; marca Celestino de Paster, número 507, 1 paquete, vapor Amazón, fecha de entrada junio 9 de 1913; marca ML, número 332, 1 caja, vapor Amazón, fecha de entrada Junio 9 de 1913; marca JN, sin número, 1 saco, vapor Amazón, fecha de entrada junio 10 de 1913; marca Julio Núnez y Cía, sin número, 1 paquete, vapor Plata, fecha de entrada Junio 10 de 1913; marca Hotel Continental, sin número, 1 paquequete, vapor Plata, fecha de entrada junio 10 de 1913; marca Eastón Carreti, sin número, 1 cajón, vapor Vasarí, fecha de entrada Junio 12 de 1913; marca Bunge y Born, sin número, 1 bulto, vapor Araguaya, fecha de entrada Junio 16 de 1913; marca ST, sin número 1 cajón, vapor Bahía Blanca, fecha de entrada Junio 17 de 1913; marca AA, númro 155, 1 cajón, vapor Eugenia, fecha de entrada Junio 17 de 1913; marca FC, sin número, 1 cajón, vapor K. F. August, fecha de entrada Junio 18 de 1913; marca SD, sin número, 1 cajón, vapor Araguaya, fecha de entrada Junio 19 de 1913; marca CS, número 15835, 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada Junio 20 de 1913 marca en triángulo C afueraFR, número 3380 al 87, 1 cajón, vapor D. de Senova, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca D. Costaguta y Cía., sin número, 1 1 paquete, vapor La Correntina, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca D. Costagula y Cía, sin número, 1 paquete, vapor La Correntina, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca KB, número 15857, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca JD cotramarca B, sin número, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca J. Vires, sin número, 1 caja, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Junio 24 de 1913; marca Schafer Lesser, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Junio 24 de 1913; marca Vicecónsul España, sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada Junio 24 de 1913; marca MP, número 5, 1 caja, vapor Barcelona, fecha de entrada junio 24 de 1913; marca LAC, número 12, 1 fardo, vapor Paraná, fecha de entrada Junio 25 de 1913; marca Sara Carfunkle, sin número, 1 cajón, vapor Voltaire, fecha de entrada Junio 26 de 1913; marca Sara Carfunkle,sin número, 1 cajón, vapor Volktaire, fecha de entrada Junio 26 de 1913; marca WR Marko, número 522, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada Junio 30; marca KB, número 15890, 1 caja, vapor Asturias, fecha de entrada Junio 30; marca BG, número 220, 1 bulto, vapor T. di Savoia, fecha de entrada Junio 1 de 1913; marca GG, número 1, 1 cajón, vapor T. di Savoia, fecha de entrada Julio 1º de 1913; marca L, sin número, 1 bolsa, vapor Aquitaine, fecha de entrada Julio 2 de 1914; marca en diamante Ca, sin número, 1 cajón, vapor H. Gleu, fecha de entrada Julio 4 de 1913; marca JOE, número 1, 1 cajón, vapor Valdivia, fecha de entrada Julio 4 de 1913; marca EB González, número 5413, 1 cajón, vapor Valdivia, fecha de entrada Julio 4 de 1913; marca Lavita Dauro, sin número, 1 bulto, vapor Barcelona, fecha de entrada Julio 7 de 1913; marca Lavita Dauro, sin número, 1 bulto, vapor Barcelona, fecha de entrada Julio 7 de 1913; marca SMO, número 32, 1 cajón, vapor Giessen, fecha de entrada Julio 8 de 1913; marca Mose A. Cía., número 12, 1 bulto, vapor France, fecha de entrada Julio 8 de 1913; marca Ludovico Picaro, número 1073, 1 saco, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada Julio 8 de 1913; marca AMX, número 89, 1 paquete, vapor Vestris, fecha de entrada Julio 12 de 1913; marca CAH, número 1, 1 cajón, vapor Vestris, fecha de entrada Julio 12 de 1913; marca B. Morousi, número 527, 1 bulto, vapor Avón, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca Baullart Cía. Lda., sin número, 1 cajita, vapor Valbanera, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca José Parzo, sin número, 1 paquete, vapor Valba-

nera, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca A de Michele y Cía., número 1, 1 paquete, vapor Drina, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca DB y R, número 1132, 1 caja, vapor Drina, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca NS, número 1, 1 cajón, vapor Laura, fecha de entreda Julio 15 de 1913; marca JD, sin número, 1 bulto, vapor Laura, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca Minola y Richini, sin número, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 1913; marca Minola y Richini, Nº 350, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, Nº 351, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Micola y Richini, Nº 352, 1 paquete, vapor Y. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, Nº 353, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, Nº 354, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, Nº 355, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, Nº 356, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, Nº 357, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca F. Milio, sin número, 1 cajón, vapor Vestris, fecha de entrada Julio 17 de 1913; marca C. G, Nº 1, 1 cajón, vapor Francesca, fecha de entrada Julio 17 de 1913; marca G. L,. Nº 20, 1 cajón, vapor La Bregtome, fecha de entrada Julio 21 de 1913; marca M. S, Nº 667, 1 cajón, vapor La Bregtome, fecha de entrada Julio 21 de 1913; marca Benjamín Mona, Nº 537, 1 cajón, vapor Arlanza, fecha de entrada Agosto 5 de 1913; marca Vilmet Hus., sin número, 1 paquete, vapor La Negra, fecha de entrada Agosto 5 de 1913; marca M. M. Baldrin, sin número, 1 paquete, vapor Vandych, fecha de entrada Agosto 5 de 1913; marca Francisco López, sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada Agosto 6 de 1913; marca F. L, Nº 1, 1 caja, vapor I. Isabel, fecha de entrada Agosto 7 de 1913; marca Saraluce y Cía., sin número, 1 caja, vapor I. Isabel, fecha de entrada Agosto 7 de 1913; marca G. S. C., sin número, 1 caja, vapor I. Isabel, fecha de entrada Agosto 7 de 1913; marca C. B. C., Nº 61, 1 cajón, vapor Sequana, fecha de entrada Agosto 7 de 1913; marca C. B. C, Nº 85, 1 cajón, vapor Sequana, fecha de antrada Agosto 7 de 1913; marca J. D. y B, sin número, 1 cajón, vapor Vandych, fecha de entrada Agosto 11 de 1913; marca E. I. H, Nº 3, 1 paquete, vapor Desna, fecha de entrada Agosto 12 de 1913; marca Lloyd Italiano, sin número, 1 valija, vapor Re. Vittorio, fecha de entrada Agosto 12 de 1913; marca Cherma Isipa, Nº 289, 1 cajón, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Agosto 14 de 1913; marca Cherma Isipa, número 290, 1 fardo, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Agosto 14 de 1913; marca Cherma Isipa, Nº 291, 1 canasto, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Agosto 14 de 1913; marca Moísche, número 292, 1 cajón, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Agosto 14 de 1913; marca R. P. B. A, Nº 12, 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada Agosto 16 de 1913; marca Poslolti Clemente, Nº 51, 1 baúl, vapor Revenna, fecha de entrada Agosto 16 de 1913; marca Cónsul de Italia, Nº 53, 1 paquete, vapor Ravena, fecha de entrada Agosto 16 de 1913; marca Carlos Johnsin, sin número, 1 paquete, vapor H. Pride, fecha de entrada Agosto 18 de 1913; marca Carlos Johnsin, sin número, 1 paquete, vapor H. Pride, fecha de entrada Agosto 18 de 1913; marca en diamante A. R. Z, sin número, 1 cajón, vapor H. Pride, fecha de entrada Agosto 18 de 1913; marca H. Furman, y Cía., sin número, 1 cajón, vapor Verdi, fecha de entrada Agosto 19 de 1913; marca Ilda Wesman, Nº 346, 1 paquete, vapor K. F. August, fecha de entrada Agosto 21 de 1913; marca Fernández y de Miguel, Nº 648, 1 paquete, vapor K. F. August, fecha de entrada Agosto 21 de 1913; marca Fernández y de Miguel, Nº 649, 1 paquete, vapor K. F. August, fecha de entrada Agosto 21 de 1913; marca en cuadro 611, número 75, 1 cajón, vapor Verdíf, fecha de entra Agosto 21 de 1913; marca Midici Suvamí, Nº 804, 1 barril, vapor R. Elena, fecha de entrada Agosto 25 de 1913; marca Boyer, Nº 923, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de 1913; marca A. L, número 854, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de 1913; marca K. B, Nº 16059, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de 1913; marca en triángulo J. D. A, Nº 200, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de de 1913; marca W. R. Mackerus, Nº 505, 1 paquete, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de 1913. — El jefe.

—

Expediente 194 R, o 584 R, o 160 M, Desembarcadero Dársena Norte

Marca en cruz H,S,B,A, Número 403, 1 cajón, vapor, Alcalá, fecha de entrada, Agosto 26 de 1913; F. López, número 2, 1 caja, vapor Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; F. López, número 1, 1 caja, vapor Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; C. González, sin número, 1 caja, vapor Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; Gaspar Punyale, sin número, 1 paquete, vapor, Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; Juan Campanas sin número, 1 caja, vapor, Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; AIS, número 1, 1 bulto, vapor, Valdivia, fecha de entrada, Agosto 29 de 1913; MM, Isabella, número 852, 1 baúl, vapor D. Alnizzi, fecha de entrada, Agosto 29 de 1913; Catula Anunziatti, número 853, 1 cajón, vapor D. Alnizzi, fecha de entrada, Agosto 29 de 1913; AB, número 3, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, entrado, Septiembre 1 de 1913; PC, número 19, 1 cajón, vapor Santa Fe, fecha de entrada, Septiembre 4 de 1913; AMX, número 3, 1 paquete, vapor Vasari, fecha de entrada 4 de Septiembre de 1913; JD, sin número, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Septiembre 9 de 1913; DS, número 883, 1 paquete, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; KB, número 16113, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; MSB, Hale y Cía., número 506, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; ES, número 508, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; JD, sin número, 1 cajón, vapor, Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; DN, número 1, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; Rotisería Sportman, número 1, 1 cajón, vapor, F. C. Pacífico, fecha de entrada, Septiembre 13 de 1913; WM, número 417, 1 paquete, vapor, Cap Blanco, fecha de entrada, Septiembre 13 de 1913; SGB, número 138, 1 cajón, vapor P. Mafalda, fecha de entrada, Septiembre 13 de 1913; FM, número 1, 1 cajón, vapor P. Mafalda, fecha de entrada, Septiembre 13 de 1913; González Sáinz y Cía., número mero 23, 1 cajón, vapor H. Glen, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1913; JA, sin número, 1 cajón, vapor Cap Blanco, fecha de entrada, Septiembre 17 de 1913; BBK, número 16171, 1 cajón, vapor, K. Wilhelm Ii, fecha de entrada, Septiembre 17 de 1913; WKC, número 569, 1 cajón, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada, Septiembre 18 de 1913; Gio Sívori 1 cajón vapor, Voltaire, fecha de entrada, Septiembre 20 de 1913; Cabot y Compañía, número 6, 1 bulto, vapor H. Piper, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; CIA, número 125, 1 cajón, vapor Samara, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; CIA, número 129, 1 cajón, vapor, Samara, fecha de entrada Septiembre 22 de 1913; CIA, número 169, 1 cajón, vapor, Samara, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; GML, número 6137, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; GML, número 6138 1 cajón, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; AA, y Lard, número 501, 1 paquete, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; En diamante Casterán, número 557, 1 caja, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; BC, sin número, 10 cajas, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; AB, número 20508, 1 caja, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; EFH, sin número, 1 caja, vapor, Aquitaine, fecha de entrada, Septiembre 24 de 1913; Juan Sadons, número 504, 1 caja, vapor, Arlanza, fecha de entrada, Septiembre 24 de 1913; CR, 63, número 948, 1 caja, vapor Arlanza, fecha de entrada, Septiembre 24 de 1913; E. González y Cía., sin número, 1 cajón, vapor, R. V. Eugenia,, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1913; F. Ferrero Sala, número 14, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1913; A. de la Sierra, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1913; Lavallé, sin número, 1 cajón, vapor, R. V. Eugenia, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1913; DN, con marca CB, sin número, 1 cajón, vapor Cap Vilano,, fecha de entrada, Septiembre 26 de 1913; ES, número 32, 1 cajón, vapor, La Gascogne, fecha de entrada, Septiembre 30 de 1913; MK, número 3385, 1 cajón, vapor, Córdova, fecha de entrada, Septiembre 30 de 1913; SP, número 939, 1 cajón, vapor, Amazón, fecha de entrada, Octubre 6 de 1913; PD, número 10, 1 cajón, vapor, D. Génova, fecha de entrada, Octubre 6 de 1913; MAM, de H, número 543, 1 cajón, vapor, Araguaya, fecha de entrada, Octubre 13 de 1913; CR, 984, número 67, 1 cajón, vapor, Andes, fecha de entrada, Octubre 15 de 1913; Juan M. Puchas, número 267, 1 paquete, vapor, Cap Arcona, fecha de entrada, Octubre 15 marca Octavio Alves, sin número, 1 paquete, vapor Valbuena, fecha de entrada Julio 15 de 1912; marca F. García, sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada Junio 24 de 1913; marca Y. García, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada Julio 26 1913; marca M. Díaz, sin número, 1 caja, K Yosf I, fecha de entrada Mayo 26 1913; marca M. Carrillo, sin número, 1 paquete, vapor Provence, fecha de entrada Mayo 21 1913; marca Robles, sin número, 2 líos, vapor Laura, fecha de entrada Mayo 10 1913; marca P. Posth, sin número, 1 bulto, vapor Voltaire, fecha de entrada Julio 15 1913; marca JJCo 990, número 502, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Octubre 15 1913; marca eDI fei LL 53, número 3353, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Octubre 15 1913; marca Ludrig amar, número 113728, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Octubre 15 1913; marca Larraga y Fernández, número 20, 1 paquete, vapor H. Loch, fecha de entrada Octubre 15 1913; marca Larraza y Fernández, sin número, 1 paquete, vapor Cadiz, fecha de entrada Octubre 17 1913; marca Perferiapyer, número 427, 1 canasto, vapor K. F. August, fecha de entrada Octubre 18 1913; marca Perferiapyer, número 428, 1 fardo, vapor K. F. August, fecha de entrada Octubre 24 de 1913; marca Rosa Coniera, sin número, 1 baúl, vapor Italie, fecha de entrada Octubre 24 1913; marca HR, sin número, 1 bulto, vapor Deseado, fecha de entrada Octubre 24 1913; marca PL, número 17, 1 fardo, vapor H. Pride, fecha de entrada Octubre 24 1913; marca U. Hardy, sin número, 1 baúl, vapor S. Nevada, fecha de entrada Octubre 25 1913; marca Fermayer y Cía, sin número, 1 paquete, vapor H. Pride, fecha de entrada Octubre 27 1913; marca PPC, número 739, 1 cajón, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 27 1913; marca BTM, número 504, 1 cajón, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913; marca EH, número 55635, 1 cajón, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913; marca JD y P, sin número, 1 bulto, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913; marca Wisly y Cía., número 20518, 1 bulto, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913; marca La Semana Comercial, número 20519, 1 bulto, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913. — El jefe.

v-16 julio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber, al dueño o consignatario de la mercadería que a continuación se detalla, quue debe presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el artículo 309 de las ordenanzas.

Expediente 499 D o 442 D o Nota número 71. — Rezagos.

Marca PBC, sin número, 70 cajones, vapor Roma, paquete 2577, fecha de entrada Junio 14 de 1912. — El jefe.

v-3 julio.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar de la fecha, para la provisión de los libros que necesitará la Aduana, para el ejercicio de 1915, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el despacho del suscrito.

Las propuestas serán abiertas en presencia del Escribano General de Gobierno y de los concurrentes al acto, el día 24 de Julio próximo, a las 4 p. m. — Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — Juan Carlos Passo, Secretario General.

v-24 julio.

De acuerdo con el artículo 1054 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a B. Rose y Gustavo Scholl, que en el expediente sumario No. 620, Letra R, del año 1913, seguido contra ellos mismos, por introducción clandestina de mercaderías; se ha dictado por la Administración de esta Aduana, la siguiente providencia: «Junio 11 de 1914. — Intímese a don Juan L. Calcagno, representante legal de los denunciados, en el domicilio constituído, Avenida de Mayo 1276, para que comparezca dentro del término de tres días a satisfacer la pena impuesta en estos autos, bajo apercibimiento de que si dejara vencer dicho término, se considerará como abandonada la mercadería y se procederá a hacerle entrega al aprehensor la mercadería en cuestión, previo pago de los derechos, como se solicita por el mismo. — Notifíquese. — (fdo.) A. Caprile.

Lo que se comunica a los efectos de los artículos 105 y 1064 de las citadas Ordenanzas.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Junio 23 de 1914. — A. N. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-4 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Juan Rocas y a todas las personas que se consideren con derecho a dos inpermeables, que les fueron secuestrados a dicha persona, en momentos que pretendía introducirlos a plaza; para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 230, Letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Genaro de Giacomo, y a todas las personas que se consideren con derecho a un impermeable que le fué secuestrado a dicho individuo, en momentos que pretendía introducirlo a plaza; para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 146, Letra L, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Manuel Rosales y a todas las personas que se consideren con derecho a tres revólvers, que les fueron secuestrados a dicha persona, en momentos que pretendía introducirlos a plaza; para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les correspondan en el expediente Nº 266, Letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Elschakrkeg y a todas las personas que se consiren con derecho a una pieza de género; para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días contados desde la primera

publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 87 J, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Pedro Galiano y a todas las personas que se consideren con derecho a 500 cigarros toscanos, que les fueron secuestrados a dicha persona, en momentos que pretendía introducirlos a plaza; para que comparezcan, ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les correspondan en el expediente Nº 198, Letra B, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Juan Dtimen y a todas las personas que se consideren con derecho a once metros de género, que le fué secuestrado en momentos que pretendía introducirlo a plaza: para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les correspondan en el expediente Nº 83, Letra J, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado, jefe de sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Prieto de Jánz y a todas las personas que se consideren con derecho a once metros de género que le fueron secuestrados a dicho individuo en momentos que pretendía introducirlos a plaza, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 84, letra J, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Ané Saalinán y a todas las personas que se consideren con derecho a quince metros de género que le fué secuestrado en momentos que pretendía introducirlo a plaza, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el Expediente Nº 86 J., del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Henridad Jchaiffe y a todas las personas que se consideren con derecho a una pieza de género que le fué secuestrada en momentos que pretendía introducirla a plaza, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 86, letra J, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a N. Gustner y a todas las personas que se consideren con derecho a un corte de bata, de seda, tres peinetas, un impermeable y yesqueros automáticos que les fueron secuestrados en momentos que pretendían introducirlos a plaza, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 291, letra M, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a dos damajuanas y un barril chico de caña del Brasil, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 268, letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se citan a Carlos Colombo, Alberto Boccaleone, Giuseppe Chilo y Rimondi Elía y a todas las personas que se consideren con derecho a lo siguiente: cuatro vestidos para niña, dos batitas para niña, una cadena con una medalla, doce pares medias, doce corbatas de seda, dos frascos extractos, catorce pares de medias, cincuenta y un pares de medias para hombre y seis camisetas de lana, todo fué encontrado sin manifestar a bordo del vapor Tomaso di Savoia, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomarla intervención que les corresponda en el expediente Nº 122, letra F, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-7 julio.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Alfonso Maderva, que en el Expediente Sumario Nº 194, Letra B, del corriente año, seguido contra el mismo por introducción clandestina de mercaderías, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios

v-4 julio.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Manuel Calipo, que en el Expediente Nº 125, Letra L, del corriente año, seguido contra el mismo por introducción clandestina de mercaderías, se ha dictado resolución por la Administración, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-4 julio.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Cipriano Rodríguez y José Burgos, que en el Expediente Nº 156, Letra S, del corriente año, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios

v-4 julio.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a Simón Borax, que en el Expediente Nº 88, Letra V, del corriente año, seguido contra el mismo por mercaderías sin manifestar, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería, sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-4 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a José Cirri y a todas las personas que se consideren con derecho a un impermeable que le fué secuestrado a dicha persona en momentos que pretendía introducirlos a plaza; para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de 5 días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el Expediente Nº 134, Letra L, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-7 julio.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Benito Estrada y a todas las personas que se consideren con derecho a un impermeable que le fué secuestrado a dicha persona en momentos que pretendía introducirlo a plaza; para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les correspondan en el Expediente Nº 269, Letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-7 julio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Juan Serrón, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación las cantidades de seis pesos oro sellado ($ 6 o/s), y veinte pesos moneda nacional, ($ 20 m/n.), que por concepto de impuesto por descarga de carbonilla y multa adeuda a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-13 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Fanny Perelmulter**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — **Buenos Aires, Junio 13 de 1914. — Francisco Castellanos (hijo), secretario.**

Of. -v-31 julio.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Nicanor González del Solar (hijo), se cita, por medio del presente y por el término de quince veces, a don Antonio Patria, Juan Basso, Juan de la Patria, Juan Esteban de la Patria, Antonio Miranda, Francisco de la Patria, José Márquez, Bernardo Mateu, Antonio Erún, Juan Ramos, Paulino de la Libertad, Antonio Francia, Manuel Cartes, Antonio Collazo, José Antonio Rodríguez, Santiago Torres, Valentín Martínez, Juan García, José Antonio Basualdo, Juan José Esteban, Fernando Casal, José Orma, doctor Tomás Fontana, Antonio Parelo, Francisco de la Patria, 2º, Juan de la Patria, Rosa de la Iguera, Juana María Cens, María Aldao, Juana Pino, María Francisca Martínez, Michaela Maderna, Catalina Salvador, Rosa Viamón, Juana Fernández, Carmelita de la Patria, Felisia Acosta, Joaquina González, María de los Santos, Joaquina de la Patria, Ana Palacios, Felisia Dupuy, María Ramos, Antonia Recalde, María Antonia Ramos, María Gallino, Isabel Gallino, Trinidad González, María Collazó, Manuela Máximo, Vicenta Molino Torres, María Gaete, María Campana, María Rosario, Benita Billalonga, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Saturnina Ramos de Casares, contra la Sociedad «El Moncongo», sobre liquidación y disolución de la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, si no compareciesen.— Buenos Aires, Junio 18 de 1914. — José F. Oderigo, secretario.

Of. -v - 16 julio.

Consejo Nacional de Educación. — Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la instalación de alumbrado eléctrico en el local de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 13º, aprobándose al efecto el presupuesto y pliego de condiciones confeccionados por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y conforme con lo que para estos casos establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, a las 3 p. m. — Buenos Aires, Junio 22 de 1914. — El Secretario General.

v-27 julio.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la instalación de alumbrado eléctrico en la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 19º de acuerdo con el plano, presupuesto y pliego de condiciones preparado por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, a las dos de la tarde. — Buenos Aires, Junio 22 de 1914.—El Secretario General.

v-27 julio.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, dada la urgencia del caso, contados hasta el 6 de Julio próximo, para la ejecución de las obras de reparaciones necesarias en el edificio que ocupa la escuela Nº 12 del Consejo Escolar 14, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que tendrán los interesados a la vista, todos los días hábiles en la Dirección de Arquitectura de la repartición, de 12 m. a 6 p. m. (Rodríguez Peña 935, 2º piso). La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquinas por duplicado y ajustándose en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día indicado a las 2 de la tarde. — El secretario general.

v-6 julio.

Llámase a licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa la escuela Normal del Azul, (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y cómputos métricos que estarán a disposición de los interesados, en la Dirección de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en

Escuela Normal del Azúl, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina, y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Julio próximo, a las 2 p. m., en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en la Escuela Normal del Azul. — Buenos Aires, Junio 17 de 1914. — El Secretario General.

v-20 julio.

Llámase a nueva licitación pública por el término de treinta días, a contar del 17 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios escolares de Pintos, (Exp. 1007-S); Guardia Escolta, (Expediente 1006-S); Averías, (Exp. 1005-S); Clodomira, (Exp. 1011-S); Tacañitas, (Exp. 1010-S); y Banderas, (Expediente 1009-S), de la Provincia de Santiago del Estero, de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, (Rodríguez Peña 935), todos los días hábiles, de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por cada edificio, escritas a máquina, por duplicado y de conformidad a las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo.

Se hace presente que esta licitación tendrá también lugar en la Inspección Seccional de Escuelas de la Provincia de Santiago del Estero, abriéndose allí las respectivas propuestas en igual fecha y hora que en este Consejo. — Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — El Secretario General.

v-17 julio.

Llámase a nueva licitación pública por el término de treinta días, a contar del 16 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio escolar de «Santo Domingo», Partido de Maipú, Provincia de Buenos Aires, ocupado por la Escuela Nacional Nº 82, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, que podrán ser consultados en la Dirección de Arquitectura de esta Repartición, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina y de conformidad a las Leyes de Contabilidad, y Obras Públicas, tendrá lugar el día 16 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo, Rodríguez Peña 935. — Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — El Secretario General.

v-16 julio.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar del 22 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio escolar de Rubia Moreno, Provincia de Santiago del Estero, (Exp. 1008-S.), de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, (Rodríguez Peña 935), todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina y de conformidad a las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, tendrá lugar el día 22 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo.

Se hace presente que esta licitación tendrá tambien lugar en la Inspección Seccional de Escuelas de la Provincia de Santiago del Estero, abriéndose allí las respectivas propuestas en igual fecha y hora que en este Consejo. — Buenos Aires, Junio 15 de 1914. — El Secretario General.

v-22 julio.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Licitación de vestuario y equipo

Llámase a licitación pública para el día 17 de Julio próximo a las 2 p. m., para la provisión de artículos de vestuario y equipo necesarios para el año 1915.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 m. a 6 p. m. — Capital Federal, Mayo 22 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel Secretario.

v-17 julio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto a los que se consideren con derecho a un bote automóvil depositado en la Subprefectura del Puerto Bermejo, cuyas características son las siguientes: Eslora 5.47 metros Manga 1.44 metros Puntal 0.64 cms. Casco de acero en buen estado pintado de aluminio y color verde en su interior. Con motor a nafta a pila de 5 a 6 H. P. de fuerza. Tiene una capota de lona y cinco almohadones en buen estado.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 9 de 1914. Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 julio

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 9 de Junio del corriente, en el expediente Nº 11,203, letra C. se ofrece en propiedad, a quien o quienes se comprometan a extraer totalmente, por su cuenta y cargo, los restos del antíguo muelle conocido por «Los Franceses», ubicado en la costa del río frente a la Recoleta, para lo cual deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, por medio de solicitud, especificando las condiciones y tiempo en que efectuarán su extracción. — Buenos Aires, Junio 9 de 1914. Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 julio

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado a inmediaciones del Pontón Recalada, cuyas características son las siguientes:

Nombre: «Vesubio». Eslora 4 metros. Manga 1,50 metros. Puntal 0,50 centímetros. Con dos bancadas. Su casco está pintado de color plomo, se encuentra en buenas condiciones.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 6 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-15 julio.

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 5 de Junio de 1914, en el expediente Nº 4117, letra J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote encontrado el día 24 de Abril ppdo., por el Capitán del vapor nacional «Doña Catalina», a la altura de la boya Nº 10 del canal sud del Puerto de la Capital y cuyas características son las siguientes: Eslora 7,80 metros. Manga 1,20 metros. Puntal 0,80 centímetros, cuya construcción es de dos proas, forro interior, pintado de colorado, sin bancadas y en general, se encuentra en mal estado.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 5 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-15 julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote recogido por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 3 metros 47 centímetros, manga 1 metro 31 centímetro, puntal 0.43 centímetros, con trece pares de curvas de pino blanco, roda y codaste de pino de tea, forrado con pino blanco, con dos bancadas y pintada interior y exterior de color marrón.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General del Puerto, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-13 julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho al pontón «Guazú», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, con inminente peligro de irse a pique y tiene las siguientes características: Eslora 17 metros, manga 5,64 metros, puntal 1,68 metros, tonelaje 34,24, casco de hierro, para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General del Puerto, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-13 julio.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de Julio próximo, a las 3 p. m., para la provisión de materiales y aparatos con destino a instalaciones eléctricas. Pliego de condiciones, planillas y demás antecedentes en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287). —Buenos Aires, Junio 6 de 1914.

v-7 julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de un tanque de 30.000 litros, con torre, una bomba Worthington con cañería, una caldera a vapor, vertical, un motor eléctrico de 10 HP., un motor a nafta de 4 HP., acoplado a dinamo de 2,3 KW., una rompedora de piedra portátil, una mezcladora de hormigón con motor y caldera a vapor, una bomba centrífuga, impelente rotativa, dos bombas centrífugas con motores eléctricos de 5 y 9 HP., respectivamente, un guinche a vapor para varadero de 45 a 50 HP., una caldera a vapor, vertical, y una bomba de aire para buzo, con aparato de bucear completo, con destino a las Comisiones del Paraná Inferior, Paraná Superior, y Plata Medio.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado el día 31 de Julio de 1914, antes de las 4 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos respectivos, se entregan gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Casa de Gobierno tercer piso. — Mayo 19 de 1914.

O-v-31 julio.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Aviso de licitación

Llámase a licitación privada hasta el día 13 de Julio próximo, a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1600 x 3500 m/m.

6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1100 x 2500 m/m.

6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1850 x 1700 m/m.

6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1200 x 3700 m/m.

50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 1/4" x 4' x 8' (6 x 1250 x 2500 mm.).

50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 1/4" x 5' x 10' (6 x 1500 x 3000 mm.).

50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 3/16" x 4' x 8' (5 x 1250 x 2500 mm.).

50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 3/16" x 5' x 1' (5 x 1500 x 3000 mm.).

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 p. m., a 3 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914.—La Administración.

v-13 julio.

Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — 13 bis Serie

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Se llama a licitación hasta el 15 de Julio próximo a la 1 p. m. para la ejecución de trabajos en los caminos de las siguientes zonas:

	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS		CAMINOS DE				OBSERVACIONES
			ACHERAL A LOS ROBLES	ALTO VERDE A MEDINAS	SIMOCA A LA RINCONADA	ARCADIA A GASTONA	
1	Movimientos de tierra	m³	18.344,021	20 900,000	20.386,580	14.390,820	
2	Transporte de tierra	»	—	—	1 004,530 (a)	1.154,373 (b)	(a) a 100 m transporte (b) a 80 m
3	Excavación para cimientos	»	104,642	169,353	288,092	—	
4	Hormigón 1: 3: 5.	»	26,165	33,618	61,422	—	
5	Hormigón 1: 2: 4.	»	12,533	22,724	28,704	—	
6	Enlucido	m²	54,00	86,80	103,80	—	
7	Ripio para calzada	m³	16,200	64,800	57,240	—	
8	Acero laminado	kg.	6.648,120 (c)	1.716,980	6.061,598 (d)	—	(c) colocado y pintado (d)
9	Plomo	»	36,800	—	56,440	—	
10	Expanded metal N.o 10	»	376,350	—	487,280	—	
11	Fierro forjado y galvanizado	»	211,280	—	246,720	—	
12	Mampostería de ladrillos 1: 3	m³	92,437	84,046	124,432	25,326	
13	Toma de juntas 1: 2	m²	202,41	251,17	237,63	81,42	
14	Transporte y colocación caños	T	47,556	14,190	6,250	19,822	
15	Revoque	m²	—	13,69	—	—	
16	Piedra	m³	—	0,680	—	—	
17	Madera dura		—	—	5.555	—	
18	Limpieza del terreno	km	7,100	9,318	7,305	5,200	
	Presupuesto aproximado	$	22.350	20,385	25.975	10.600	
	Plazo	días	150	120	150	90	

CONDICIONES DE PLAZO.—Los plazos de las propuestas para las diversas obras no deben exceder en ningún caso de los plazos oficiales, los que se empezarán a contar desde la fecha de los respectivos replanteos. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Lavalle 120 — bajo sobre cerrado y lacrado con la siguiente inscripción «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasadas las 1 p. m. del día Miércoles 15 de Julio próximo, establecido para la apertura de las mismas.—Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica: — Lavalle 120.—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que, diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a suscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

EL SECRETARIO.

NOTAS 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315, sólo se publicarán en el «BOLETIN OFICIAL» y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—El cemento portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista, salvo donde se especifique lo contrario.

3.—La Comisión exigirá fianza en efectivo o personal a su satisfacción para la entrega de los siguientes equipos, cuando a pedido de los interesados o por reclamarlo el contrato, aquella decida proveerlos: 1), rodillos compresores; 2), motores tractores; 3), máquinas de abovedar; 4), carros aguateros; 5) material decauville.—La verificación de la fianza y la determinación de su valor será hecha por Almacenes Generales.

4.—Se recomienda que las propuestas relativas a caminos que forman grupo con un plazo único en cada localidad se presenten en conjunto, porque la adjudicación se hará de preferencia en esa forma.

5.—Cuando se adjudique a un mismo contratista obras en diferentes zonas se exigirá para cada contrato un aumento en el depósito del 50 % de la fianza sobre la ordinaria del 5 % del monto de la propuesta.

6.—La Oficina Técnica establecerá en cada caso el plantel mínimo de obreros que el contratista quedará obligado a mantener en la obra.

v-15 julio

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de Julio de 1914, a las 2, p. m., para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Méjico y Azopardo, frente a la Escuela Indústrial de la Nación.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle Nº 1206. — Buenos Aires, Junio 29 de 1914.

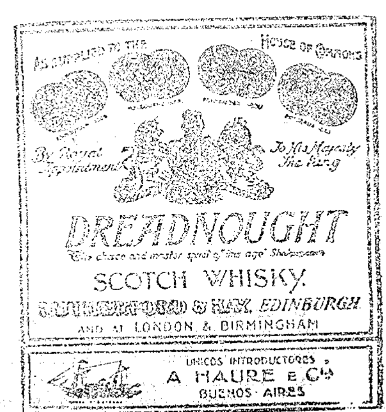
v-13 julio

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 45834



Junio 25 de 1914. — Ruther Ford y Kay. — Whisky, de la clase 23.

v-6 julio.

Acta Nº 45833



Junio 25 de 1914. — Colombatti y Co. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-6 julio.

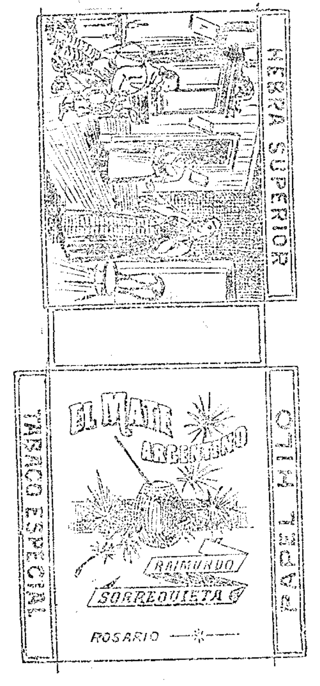
Acta Nº 45817

Bénédictine

Junio 25 de 1914. — Pierre Charles Alexandre Le Grand. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-6 julio.

Acta Nº 44.323



Febrero 6 de 1914. — Raimundo Sorrequieta. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (sustituida).

v-6 julio.

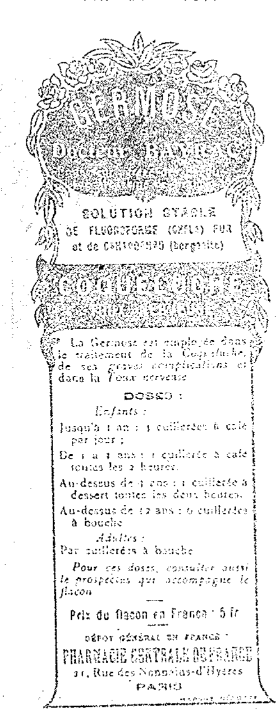
Acta No. 45.742

Quality

Junio 22 de 1914. — Stocks y Stocks. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.

v-3 julio.

Acta Nº 45.828



Junio 23 de 1914. — H. Bayrac. — Un producto medicinal y farmacéutico, de la clase 2.

v-6 julio.

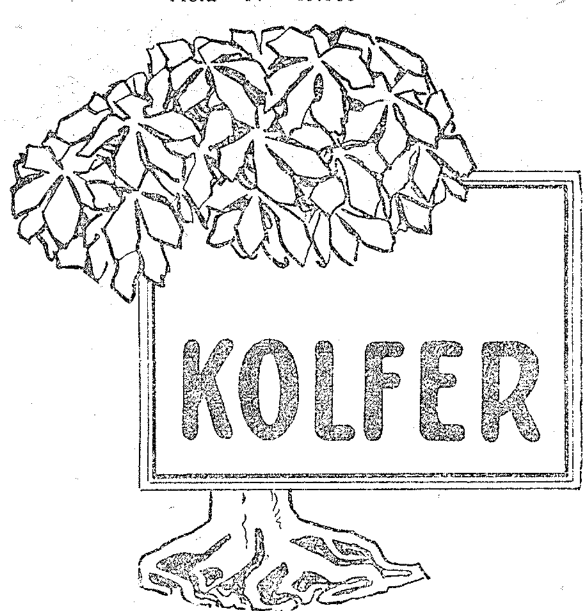
Acta No. 45.752

Essence Misterieuse

Junio 23 de 1914. — Morny Freres Ltd. — Perfumería, preparaciones para el cabello, pastas, opiatas, afeites y demás accesorios para el tocador, de la clase 16.

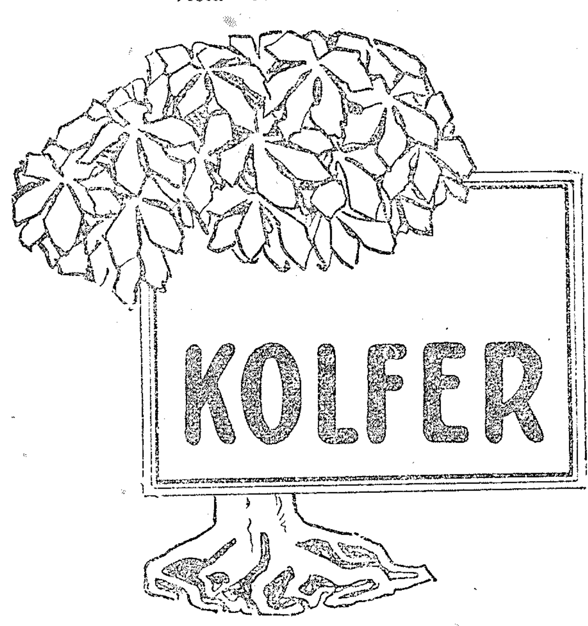
v-3 julio.

Acta Nº 45.805



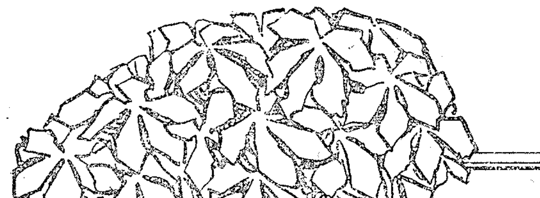
Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-6 julio.

Acta Nº 45.793



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-6 julio.

Acta Nº 45.794





Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. —Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
v-6 julio.

Acta Nº 45.795



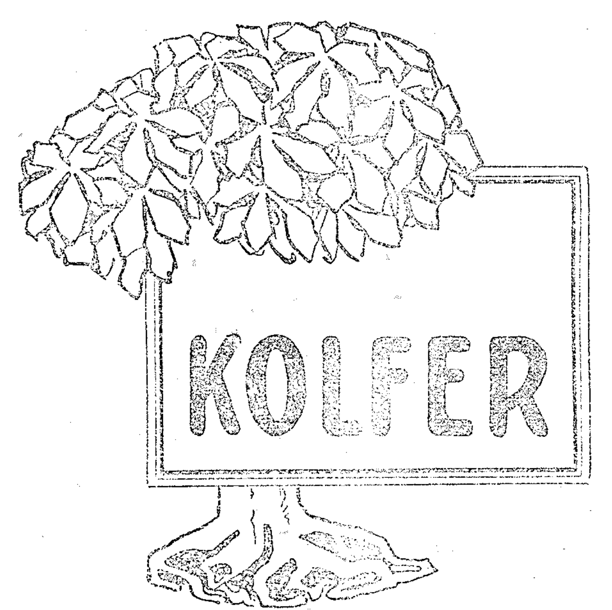
Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía, — Máquinas, aparatos y elementos de transportes en general, parte de éllas y accesorios, de la clase 12.
v-6 julio.

Acta Nº 45.796



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
v-6 julio.

Acta Nº 45.797



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-6 julio.

Acta Nº 45827



Junio 25 de 1914. — Unión Des Fabricants. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-6 julio.

Acta Nº 45836

CAMELLO

Junio 25 de 1914. — Pech Brothers y Winch Limited. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-6 julio.

Acta Nº 45812

Election

Junio 24 de 1914. — Les Fils de L. Braunschweig, Fabrique, Election, S. A. — Relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino, de la clase 8.
v-6 julio.

Acta Nº 45837

Hércules

Junio 25 de 1914. — Compañía Comercial Sud Americana. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-6 julio.

Acta Nº 45.800



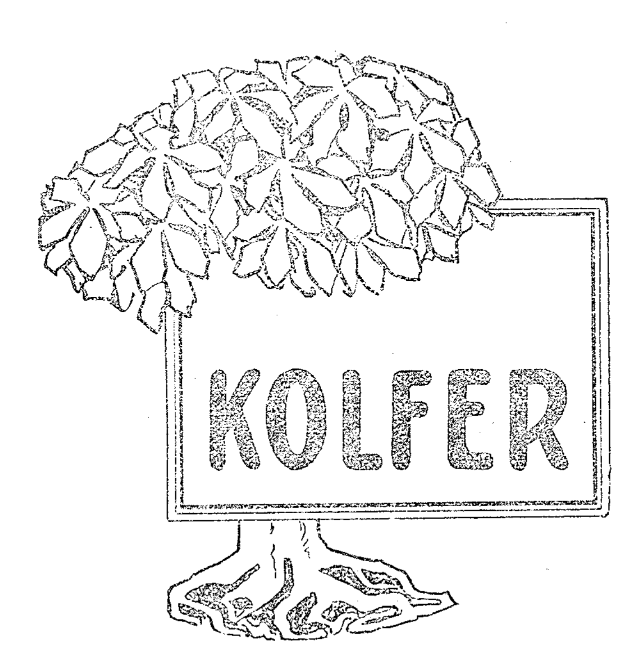
Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Caucho, goma, gutta-percha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
v-6 julio.

Acta Nº 45.801



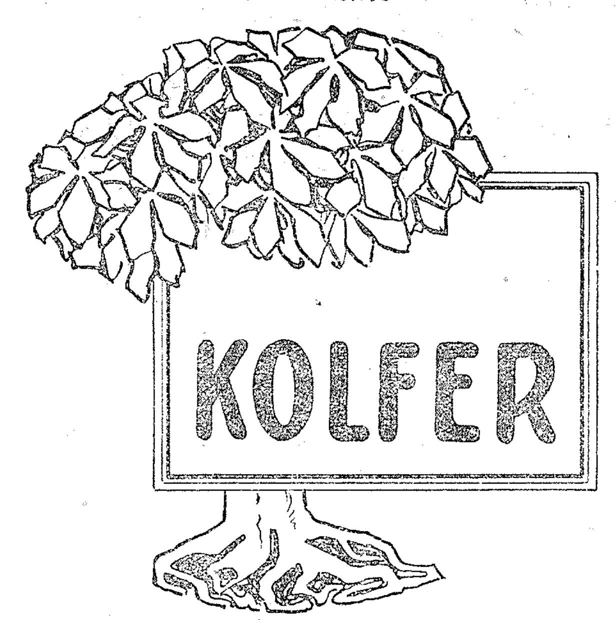
Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía, — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-6 julio.

Acta Nº 45.802



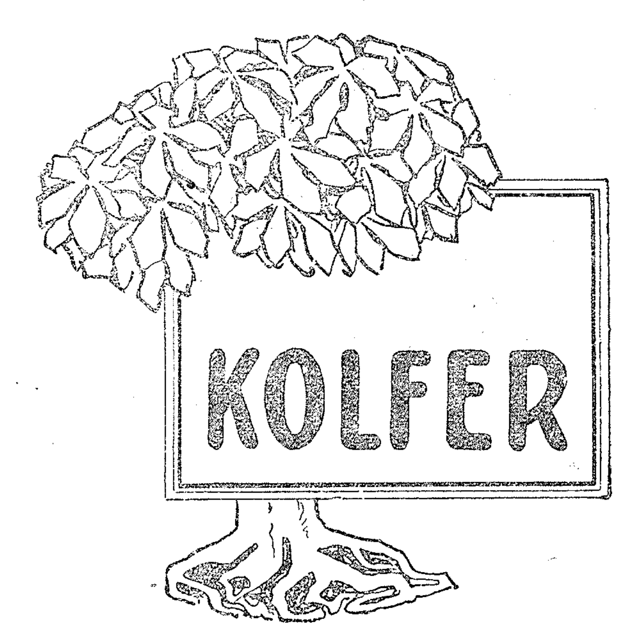
Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
v-6 julio.

Acta Nº 45.798



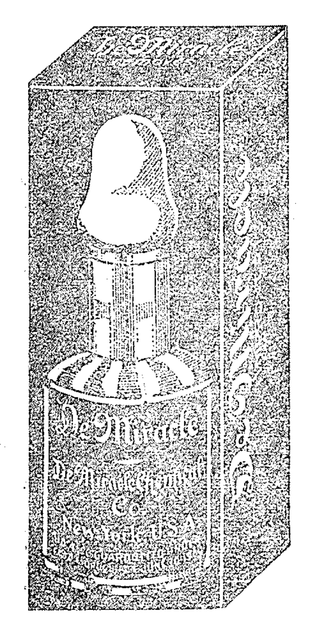
Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-6 julio.

Acta Nº 45.799



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-6 julio.

Acta Nº 45.808



Junio 24 de 1914. — De Miracle Chemical Company. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador, de la clase 16.
v-6 julio.

Acta Nº 45.809

West

Junio 24 de 1914. — A. C. Mayer. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-6 julio.

Acta Nº 45.338





JUSTO JOSÉ DE URQUIZA

Mayo 15 de 1914. — L. Cometta y Hnos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorios, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18 (ampliada).
v-6 julio.

Acta Nº 37.016

El Secretario

Junio 13 de 1914. — Agar Crossand Company Limited. — Máquinas y aparatos para todas clases de industrias, partes de las mismas, accesorios y complementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, tonelería, de la clase 5 (modificada).
v-6 julio.

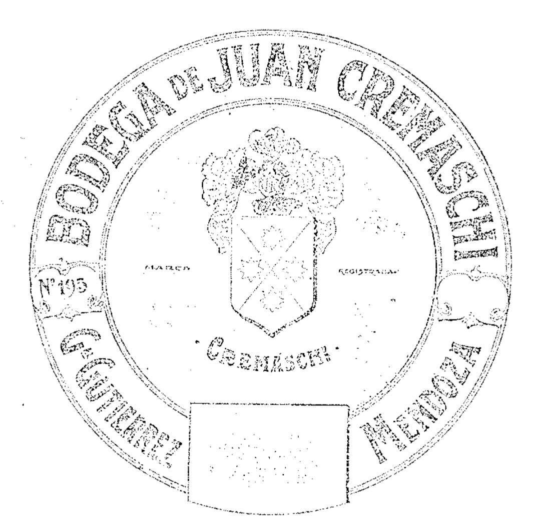
Acta Nº 45830



Junio 25 de 1914. — A. S. Norwegian Canners'Export Office. — Alimentos conservados herméticamente, de la clase 22.

v-6 julio.

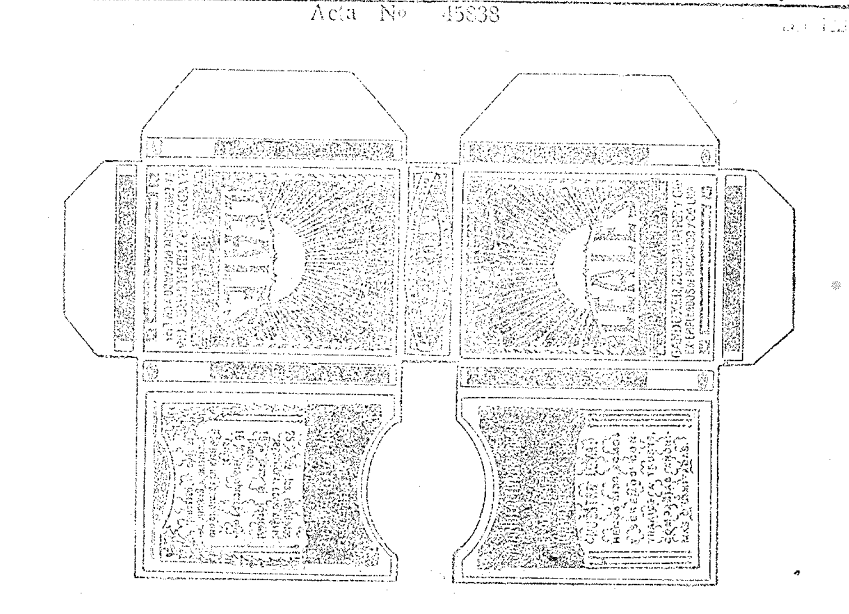
Acta Nº 45832



Junio 25 de 1914. — Juan Cremaschi. — Vinos, de la clase 23.

v-6 julio.

Acta Nº 45833



Junio 25 de 1914. — Ganduxer Zubiarre y Co. — Cigarrillos en general, de la clase 24.

v-6 julio.

Acta Nº 45839

BERNARDINO

A.G.M. y C.

Junio 25 de 1914. — A. G. Moreira y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-6 julio.

Acta Nº 45.789



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-6 julio.

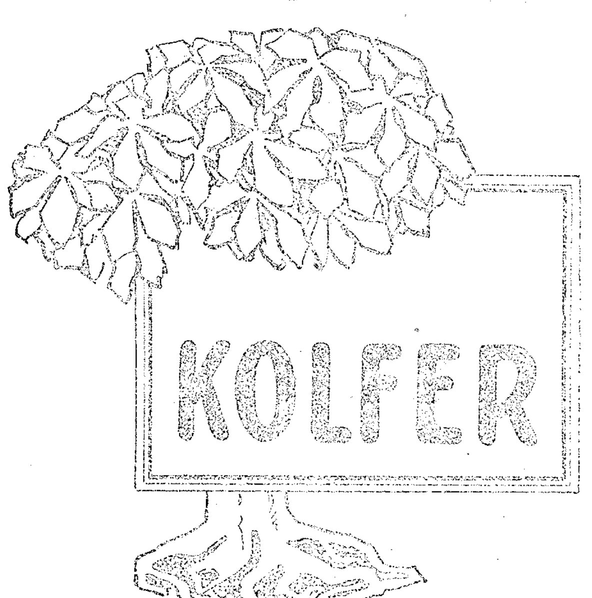
Acta Nº 45.790



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-6 julio.

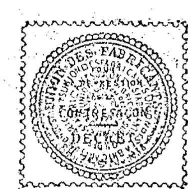
Acta Nº 45.791



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino, de la clase 8.

v-6 julio.

Acta Nº 45829



Junio 25 de 1914. — Unión Des Fabricants. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

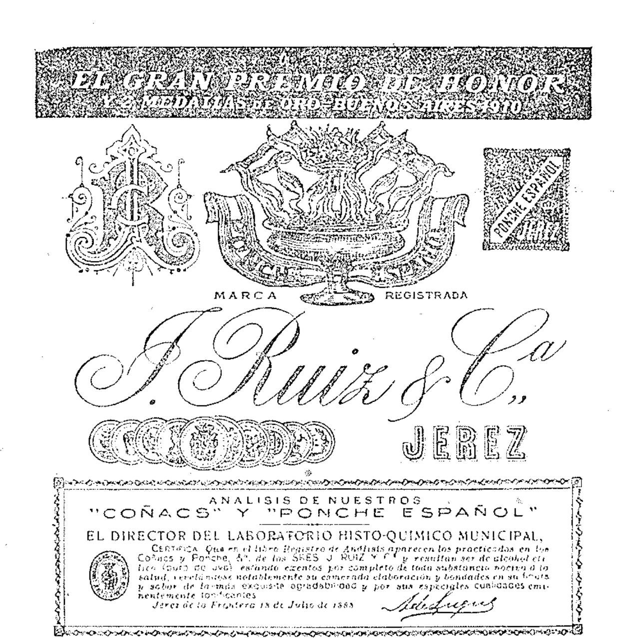
v-6 julio.

Acta Nº 45823

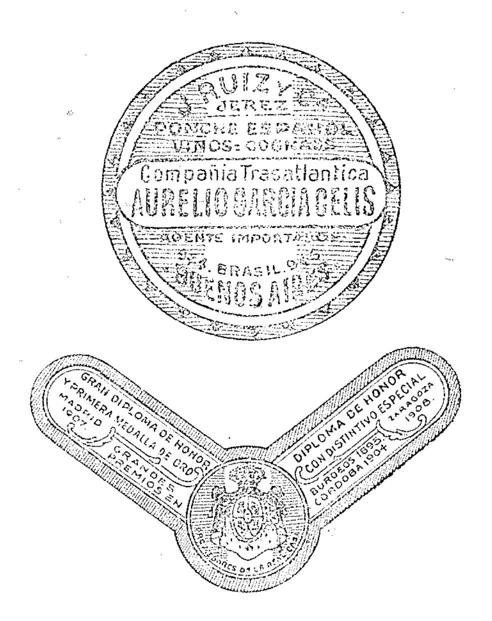
Junio 25 de 1914. — Unión Des Fabricants. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

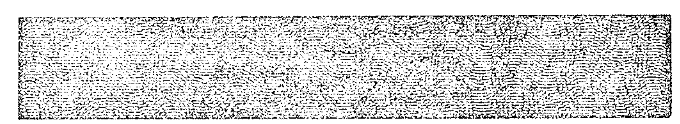
v-6 julio.

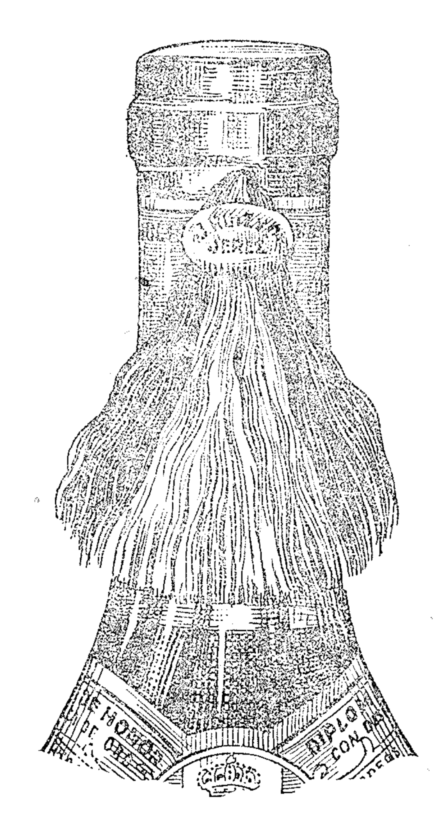
Acta No. 45.738











Junio 22 de 1914. — J. Ruiz y Cía. — Ponche Español, de la clase 23. v-3 julio.

Acta No. 45.776

F.H.W.-16.No.9

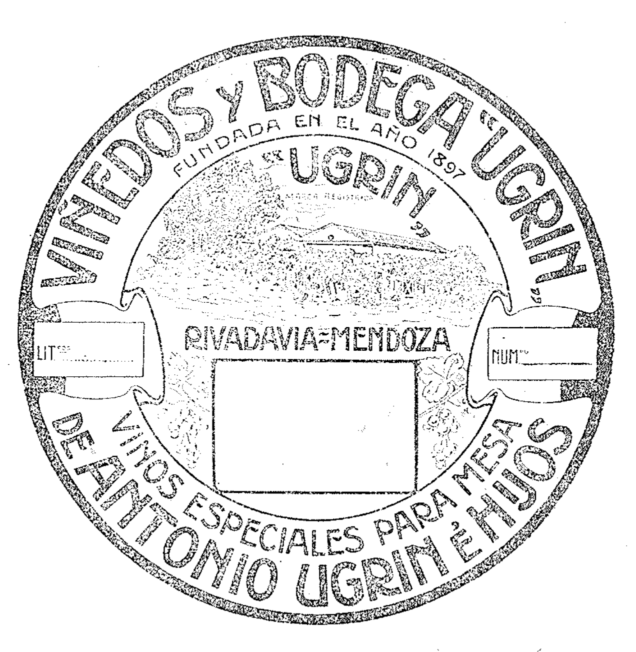
Junio 23 de 1914. — Moliné Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. v-3 julio.

Acta No. 45.745



Junio 22 de 1914. — Federico Santa Lucía. — Un emplasto, de la clase 2. v-3 julio.

Acta No. 45.748



Junio 22 de 1914. — Antonio Ugrin e hijos. — Vinos en general, de la clase 23. v-3 julio.

Acta No. 45.773

D.W.-16.No.8

Junio 23 de 1914. — Moliné Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. v-3 julio.

Acta No. 45.775

D.W.-14.No.12

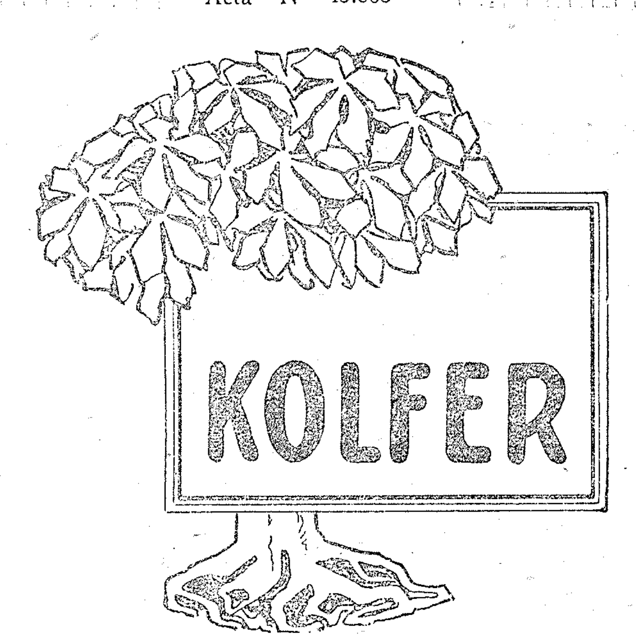
Junio 23 de 1914. — Moliné Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. v-3 julio.

Acta No. 45.779



Junio 23 de 1914. — Francisco Montejano. — Jabones, de la clase 14. v-3 julio.

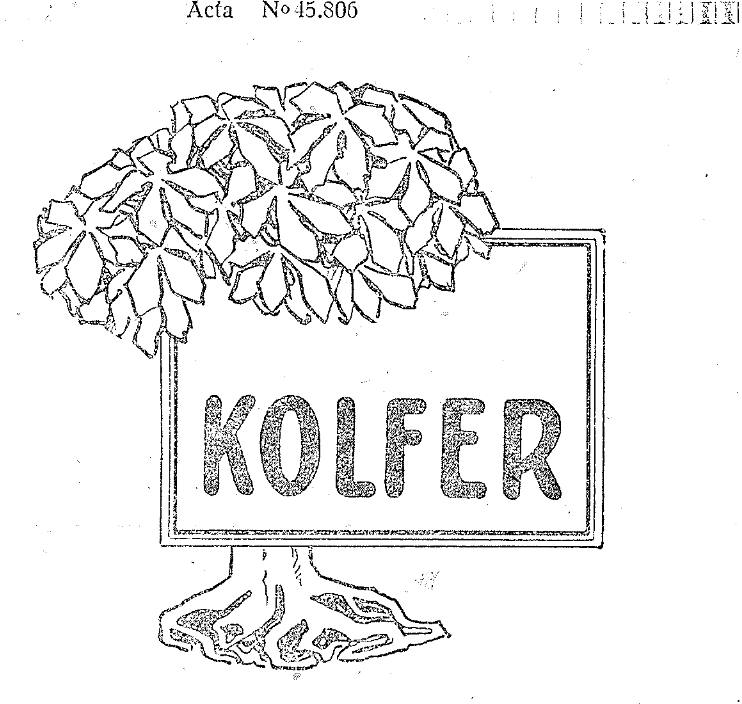
Acta Nº 45.803



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-6 julio.

Acta Nº 45.806



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clase, por su estado de preparación. Animales vivos, de la clase 24.

v-6 julio.

Acta Nº 45.807

ALAMBRE DE ACERO OVALADO
INVENCIBLE "SAN MARTIN"

MARCA



REGISTRADA

INTRODUCTORES

EUGENIO C. NOÉ & CÍA

LOS ESPECIALISTAS EN ARTÍCULOS RURALES
SAN MARTÍN 175. BUENOS AIRES

Nº

Junio 24 de 1914. — Eugenio C. Noé y Cía .— Alambres en general, de la clase 4.

v-6 julio.

Acta Nº 45.804



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-6 julio.

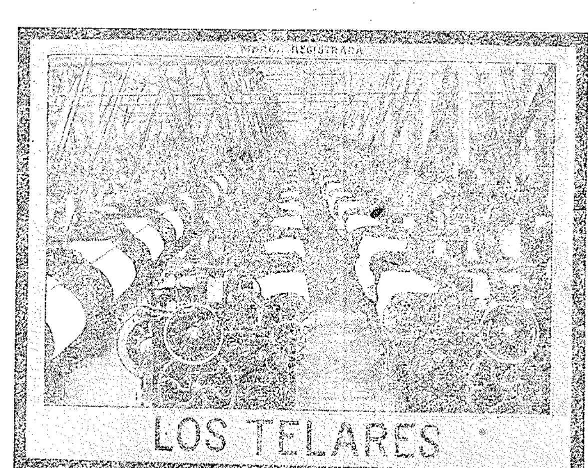
Acta Nº 43.515



Noviembre 29 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (modificada).

v-6 julio.

Acta Nº 45.137



Abril 25 de 1914. — Barclay y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15 (sustituída).

v-6 julio.

Acta Nº 43.559



Diciembre 4 de 1913. — Juan Pistarino. — Una substancia para la destrucción de animales en general, de la clase 1 (modificada).

v-6 julio.

Acta Nº 45.792



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-6 julio.

Acta Nº 45.788



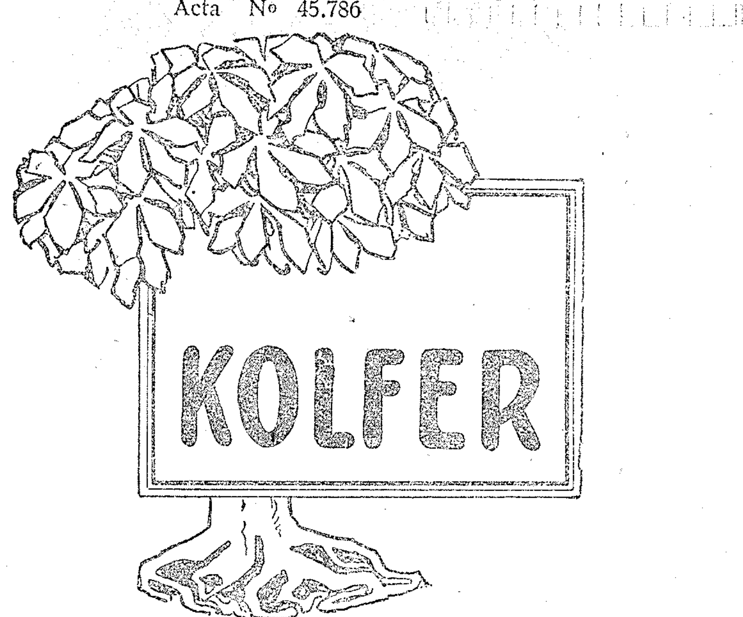
Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-6 julio.

Acta Nº 45.787



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
v-6 julio.

Acta Nº 45.786



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

Acta Nº 45.785



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía, — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2,
v-6 julio.

Acta Nº 45.784



Junio 24 de 1914. — Freixas Urquijo y Cía. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-6 julio.

Acta Nº 45825



Junio 25 de 1914. — Unión Des Fabricants. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-6 julio.

Acta Nº 45826



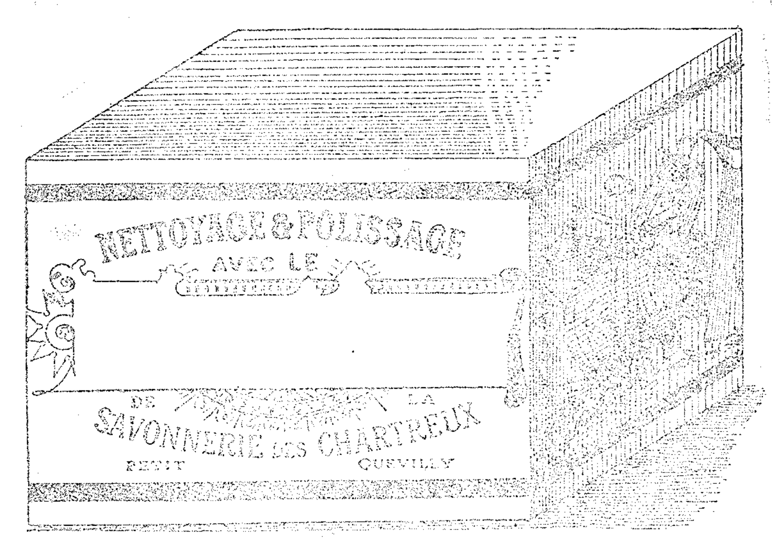
Junio 25 de 1914. — Unión Des Fabricants. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-6 julio.

Acta Nº 45.783



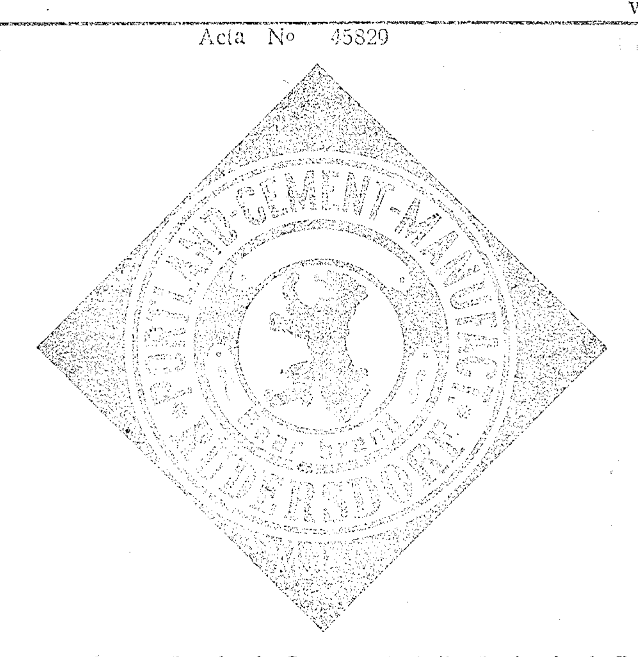
Junio 24 de 1914. — Cleantho J. Pimenides. — Vinos en general, de la clase 23.
v-6 julio.

Acta Nº 45814



Junio 25 de 1914. — Zélia Scholastique María Protais Epouse de M. Enri Georges Louis Sosson. — Un producto para la limpieza de artículos en general, de la clase 14, (envoltorio).
v-6 julio.

Acta Nº 45829



Junio 25 de 1914. — Portland Cement Fabrik Rüdersford R Guthmann y Jeserich. — Cementos y cales en general, de la clase 3.
v-6 julio.

Acta Nº 45822



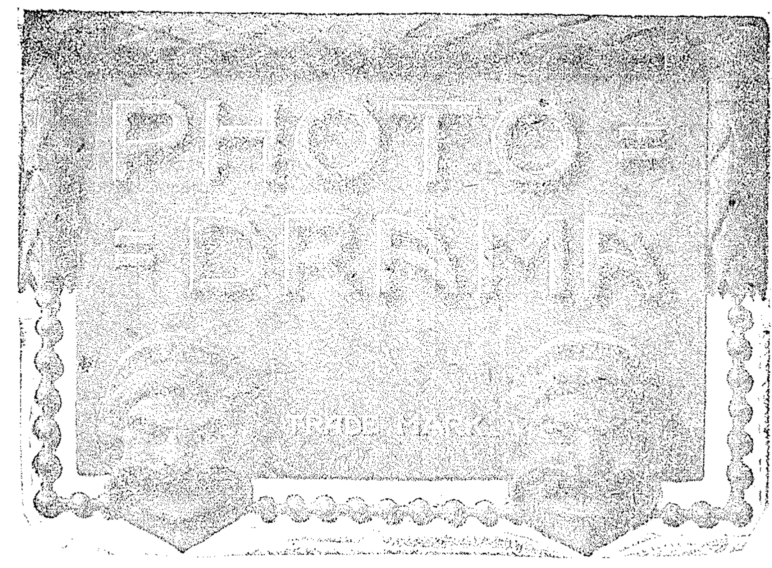
Junio 25 de 1914. — Unión Des Fabricants. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-6 julio.

Acta Nº 45824



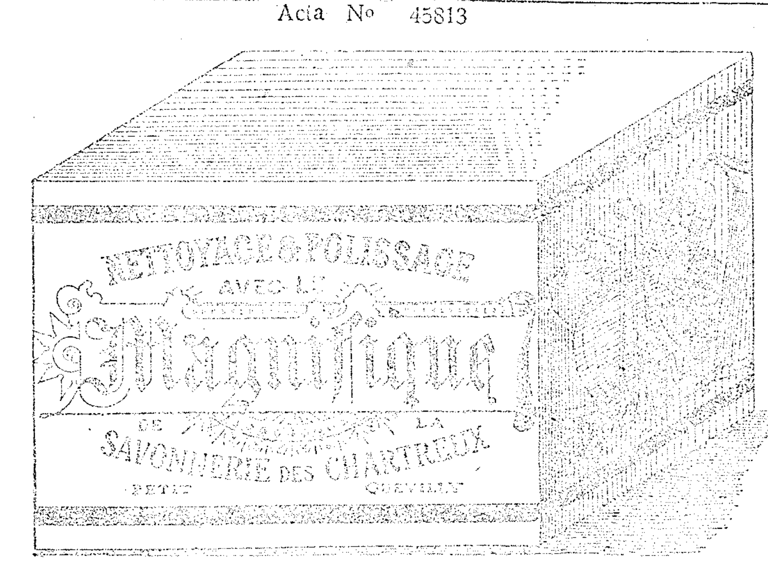
Junio 25 de 1914. — Unión Des Fabricants. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar Tintas, de la clase 18.
v-6 julio.

Acta Nº 45811



Junio 24 de 1914. — Sociedad Photo Drama Producind Co., Sociedad en Comandita. — Cintas y películas cinematográficas, cinematógrafos y accesorios para los mismos, de la clase 6.
v-6 julio.

Acta Nº 45813



Junio 25 de 1914. — Zélia Scholastique María Protais Epouse de M. Enri Georges Louis Sosson. — Un producto para la limpieza de artículos en general, de la clase 14, (envoltorio).
v-6 julio.

Acta Nº 45815

Velay

Junio 25 de 1914. — Marti, Coll y Cía. — Yerba mate, de la clase 22.
v-6 julio.

Acta Nº 45816



Junio 25 de 1914. — Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry. — Maderas de construcción, alquitranes, asfaltos, cenizas, tierras, piedras en bruto o talladas, ladrillos, baldosas, caños, tejas, pizarras, mármoles, molduras de yeso, azulejos, mayólicas y mosaicos, de la clase 3.
v-6 julio.

Acta Nº 45835



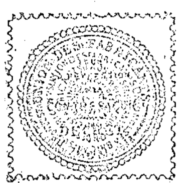
Junio 25 de 1914. — Peek Brothers y Winch Limited. — Yerba mate, achicoria, tés, cafés, y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, de la clase 22.
v-6 julio.

Acta Nº 45818

Bénédictine

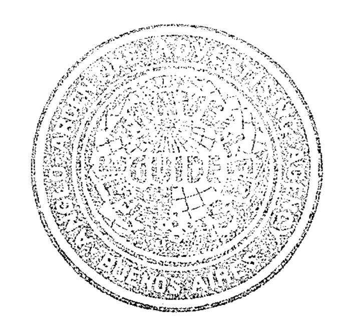
Junio 25 de 1914. — Société Anonyme De la Distillerie de la Liqueur Bénédictine De L'Abbaye de Fécamp. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-6 julio.

Acta Nº 45819



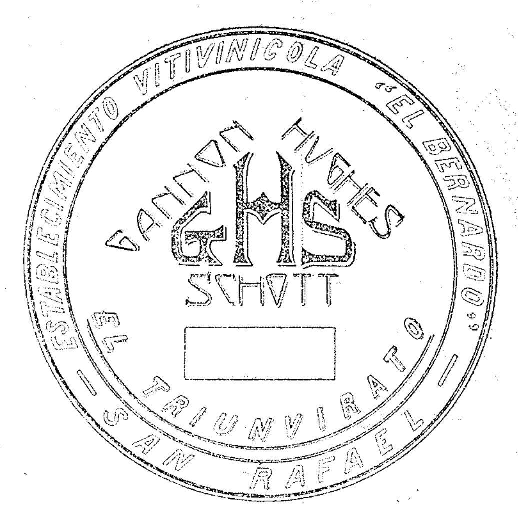
Junio 25 de 1914. — Unión Des Fabricants. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
v-6 julio.

Acta Nº 45819



Junio 24 de 1914. — Louis Pond y Charles Vriens. — Artículos y material de imprenta, librería, pepelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-6 julio.

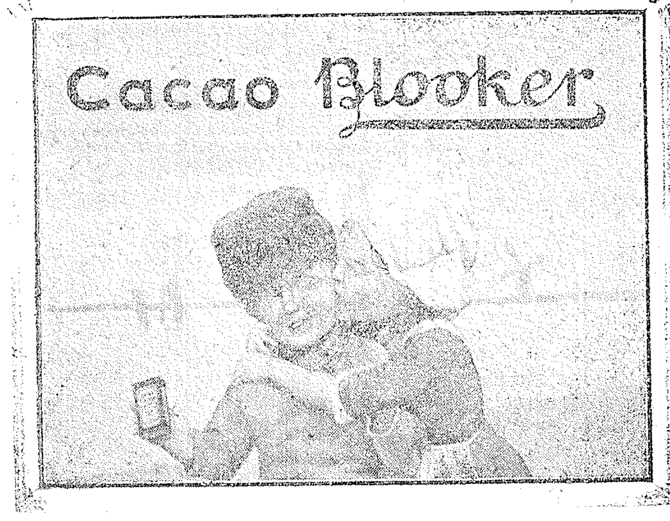
Acta No. 45.751



Junio 22 de 1914. — Gannon, Hughes y Schott. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 julio.

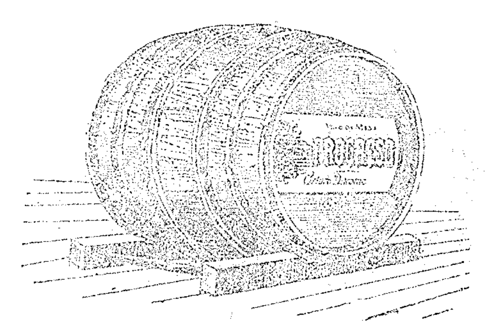
Acta No. 45.756



Junio 23 de 1914. — Internationale Cacaofabrieken Ltd. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 julio.

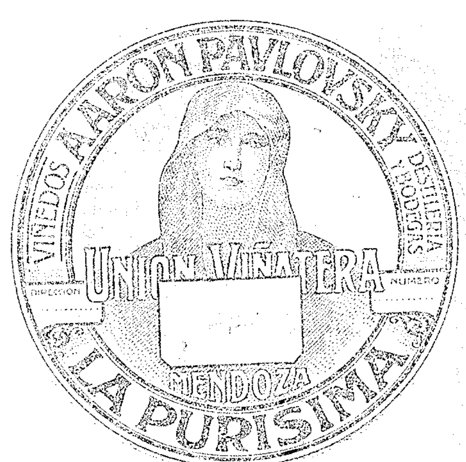
Acta No. 45.758



Junio 23 de 1914. — Arturo Dacomo. — Vinos en general, de la clase 23.

v-3 julio.

Acta No. 45.759



Junio 23 de 1914. — Aarón Pavlovsky. — Vinos en general, de la clase 23.

v-3 julio.

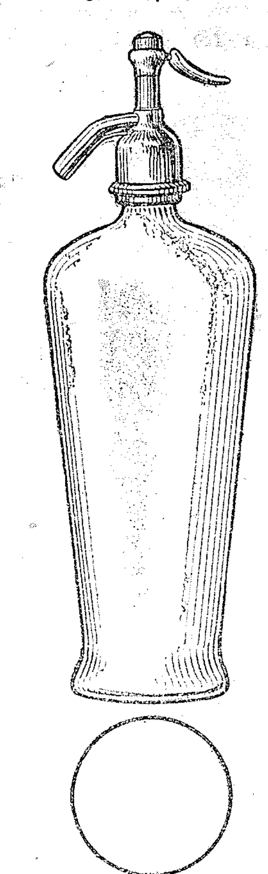
Acta No. 45.772

F.H.W.-14.No.13

Junio 23 de 1914. — Moliné Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-3 julio.

Acta No. 45.768



Ju...o 23 de 1914. — Adoue, Glauda y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

Acta No. 45.769

Multi-Kopy

Junio 23 de 1914. — Pratt y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-3 julio.

Acta No. 45.770

Cucurucu

Junio 23 de 1914. — Adoue, Glauda y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 julio.

Acta No. 45.771

D.W.-18.No.10

Junio 23 de 1914. — Moline Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-3 julio.

Acta No. 45.774

C.Y.-16.No.7

Junio 23 de 1914. — Moline Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-3 julio.

Acta No. 45.781

Apiario Iris

Junio 23 de 1914. — Guillermo Smith y Lucio Alonso. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 julio.

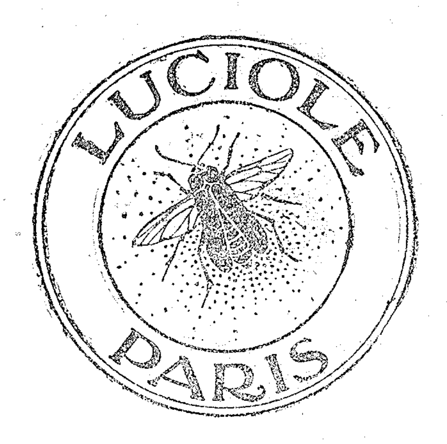
Acta No. 45.778

Victoria

Junio 23 de 1914. — Borges y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.

v-3 julio.

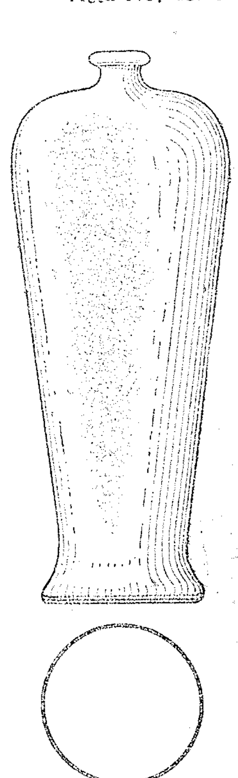
Acta No. 45.765



Junio 23 de 1914. — P. Aveline y A. Delalande. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-3 julio.

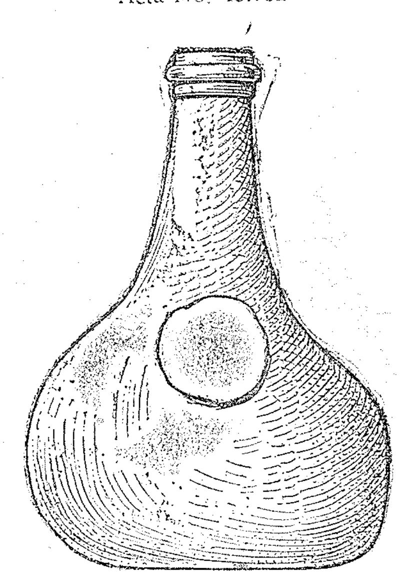
Acta No. 45.767



Junio 23 de 1914. — Adoue, Glauda y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

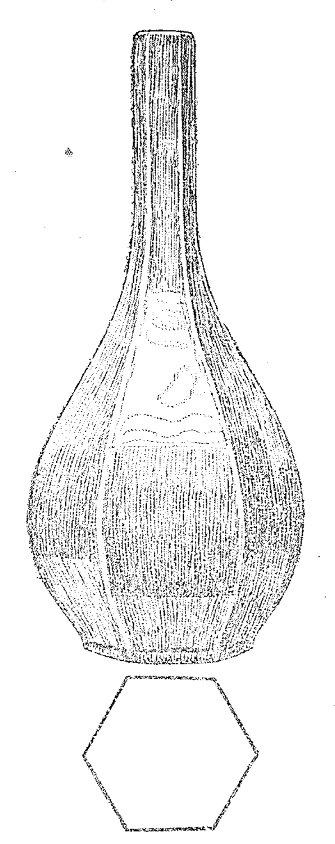
Acta No. 45.762



Junio 23 de 1914. — Inchauspe y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

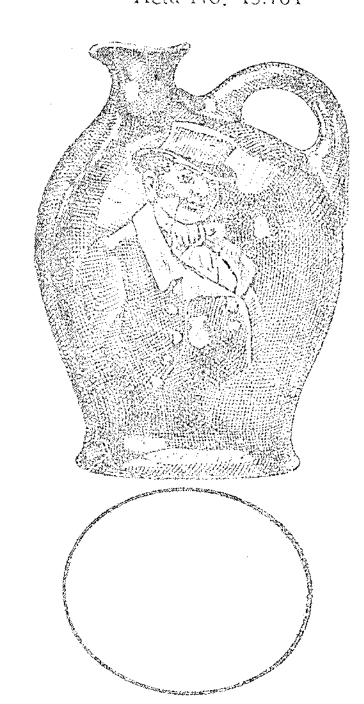
Acta No. 45.763



Junio 23 de 1914. — Inchauspe y y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

Acta No. 45.761



Junio 23 de 1914. — Inchauspe y y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

Acta No. 45.777

C.Y.-14. No. 11

Junio 23 de 1914. — Moline Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-3 julio.

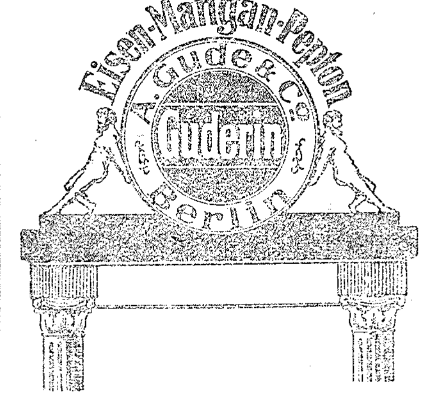
Acta No. 45.765

El Verdadero

Junio 23 de 1914. — M. Fernández Grova y Compañía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18,

v-3 julio.

Acta No 45831



Junio 25 de 1914. — Alfred Gude y Co. — Productos químicos, farmacéuticos, de la clase 2.

v-6 julio.

Acta No. 45.739

ATLAS

Junio 22 de 1914. — Atlas Preservative Company Limited. — Composiciones para conservar madera, hierro, acero, artículos de metal, cueros pieles y otros productos, de la clase 1.

v-3 julio.

Acta No. 45.741

Quality

Junio 22 de 1914. — Stocks y Stocks. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-3 julio.

Acta No. 45.743

Conde

Junio 22 de 1914. — Stocks y Stocks. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-3 julio.

Acta No. 45.744

Conde

Junio 22 de 1914. — Stocks y Stocks. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-3 julio.

Acta No. 45.746

Gloria

Junio 22 de 1914. — Balbiani y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 julio.

Acta No. 45.747

Gloria

Junio 22 de 1914. — Balbiani y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 julio.

Acta No. 45.749

Malla Triangular

Junio 22 de 1914. — Dutilh, Smith, Mc Millan y Company. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-3 julio.

Acta No. 45.750

Sterlingworth

Junio 22 de 1914. — Dutilh, Smith, Mc Millan y Company. — Barras de freno y otros accesorios de material rodante, de la clase 12.

v-3 julio.

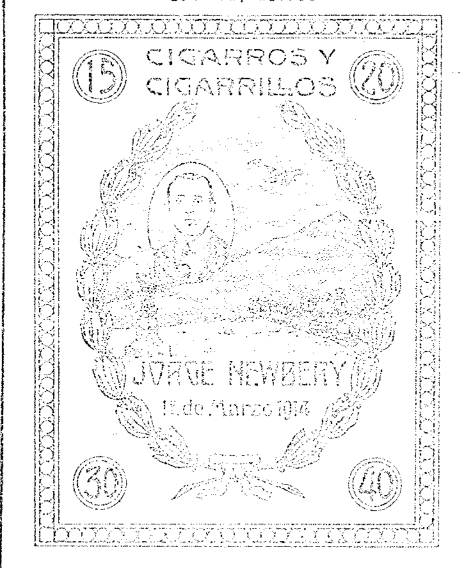
Acta No 45821



Junio 25 de 1914. — Unión Des Fabricants. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vino; y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-6 julio.

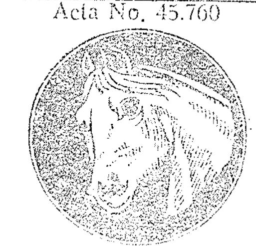
Acta No. 45.753



Junio 23 de 1914. — Juan Bautista César Parodi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 julio.

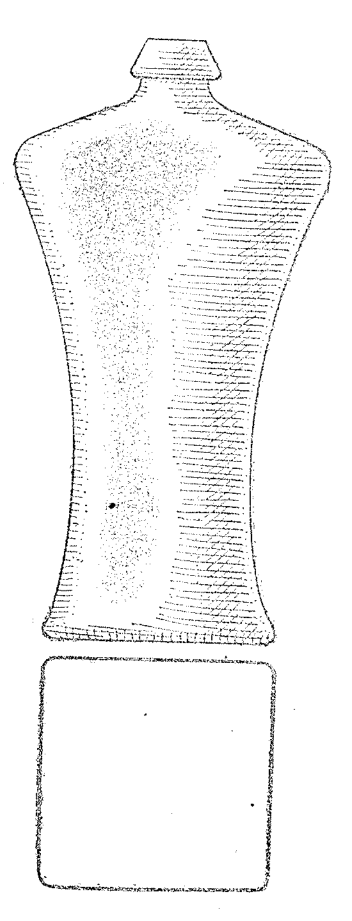
Acta No. 45.760



Junio 23 de 1914. — Kirschbaum y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, ionería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-3 julio.

Acta No. 45.761



Junio 23 de 1914. — Inchauspe y y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

Acta No. 45.754



Junio 23 de 1914. — Juan Bautista César Parodi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 julio.

Acta No. 45.755



Junio 23 de 1914. — Juan Bautista César Parodi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 julio.

Acta No. 45.757



PIZARRO

Junio 23 de 1914. — Juan B. Carrera. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 julio.

Acta No. 45.740



Junio 22 de 1914. Uboldi Hermanos. — Alpargatas, botines, zapatos, plantillas, tacones para calzados y demás artículos de zapatería en general, de la clase 16.

v-3 julio.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.